



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

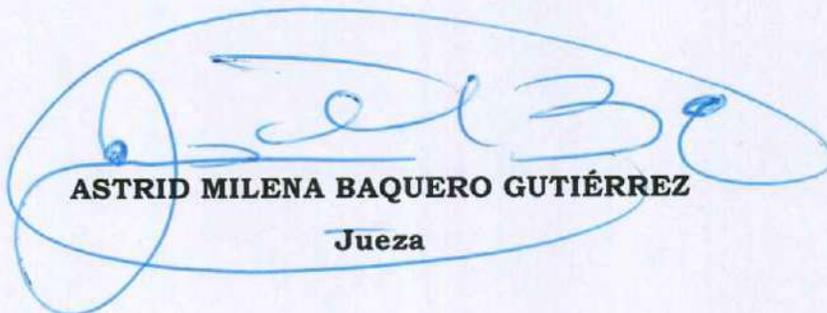
9 de mayo de 2.024.

Proceso No. 2020 - 00175

1. Para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso¹, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio, debidamente diligenciado por la Inspección Cuarta Municipal de Policía de Mosquera.

2. En conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo comercial del inmueble objeto de la medida, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1110541**, obrante de folios 151 a 171 del expediente, en la suma de **(\$250'031.808,00)**, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese,

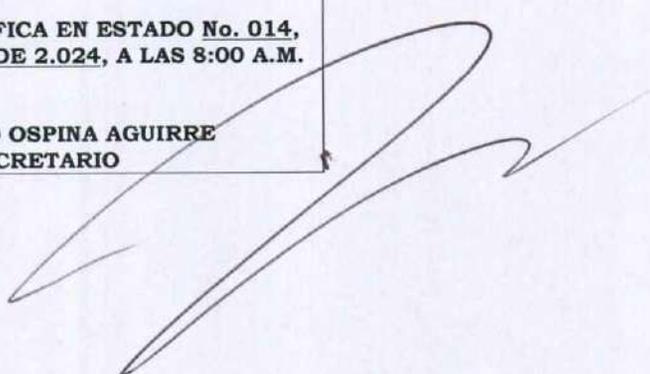


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ (...) Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes al de la notificación del auto que ordena agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida sólo será susceptible de reposición.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2021-00037

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6930b56ff26bb0cf9a02e55b354213e734efaf89bf3e7490f2e6cbdf0024e1c8

Documento generado en 07/05/2024 04:47:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2021-00045

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822f7e37e0f3e05ff33be06bde061018229e805fe6dfb390575a361f02ca8b17**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2021-00275

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

En firme este proveído archivar las presentes actuaciones

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 275d612a57e2edd968d5c73955dd121d3e38d5d3204a63197ab9ecffe8d5f639

Documento generado en 07/05/2024 04:47:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2021-00907

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo **317 Numeral 2** del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1243afa28ac809e393c5fe334b88651b6840ecef7247e77f1a19b6bb7f3b12**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2021-01261

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3582b9d84072600508c12f46b8eba04bbc0746dc0707009d04077e032e35abce**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2021-01262

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c082a012fc5112e0a21dd6adbb7407c7aff61bf80fcaa3f53bd627f30888f5**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-00391

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649112317ee78212bf49161fd300f632a529da029fc7b5d7b20876379292d273**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-00489

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9d233e21b3ab52c71ed8e4b1002c93231be1e3c0c03abb2bc340edeb95f6af**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-00499

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo **317 Numeral 2** del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c829bcbd85a9f1e8cf88a507711e9f08dc20061ff004b5dec4697862d8068b22**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-00501

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e0157a6ae064b8afd4b1fd03ec2666fe3e0de1e515113379bb38bad61c1da4**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2022-00591

En atención a la solicitud de terminación por conciliación de las partes, allegada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., por encontrarla ajustada a derecho, la cual no vulnera los derechos de las partes, se procede a aprobar en cuanto a la cuota de alimentos señalada para los menores de edad:

RESUELVE:

PRIMERO- APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO, arrimado al presente proceso a través de acta de conciliación extrajudicial No.318 celebrada en el Centro de Conciliación “SOLUCIONAR”, celebrada entre los señores YOJANA AYALA GOMEZ y HERMES CORREDOR LEGUIZAMON en favor de los menores de edad>NNL.H. y NN I.S. CORREDOR AYALA y en relación con la cuota alimentaria relacionada en dicha acta.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR CONCILIACION DEL PRESENTE PROCESO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por JOJANA AYALA GOMEZ contra HERMES CORREDOR LEGUIZAMON.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.
OFÍCIESE.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY <u>10 DE MAYO DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f786c07802871c91cd7126c8f716197a78fb32375a421bfbc86111c53f8073**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-00697

En atención a que el Curador *Ad Litem designado en auto anterior*, no ha tomado posesión del cargo, el despacho procede a relevarlo y en su lugar **dispone** designar al abogado **CARLOS EDUARDO CASTRO** a quien podrá notificársele a través del correo electrónico: ccastrojuridico@gmail.com, en representación de la demandada **ANDREA MILENA AGUDELO BECERRA**.

Por secretaría comuníquese la presente designación.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc07b545599baf2e1460a28eb7f4e8bd65c4b1f7b509106e45a2c84983aba5e0**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-00699

En atención a que el Curador *Ad Litem designado en auto anterior*, no ha tomado posesión del cargo, el despacho procede a relevarlo y en su lugar **dispone** designar al abogado **CARLOS EDUARDO CASTRO** a quien podrá notificársele a través del correo electrónico: ccastrojuridico@gmail.com, en representación de la demandada **MARILY FLORIDO CARDENAS**.

Por secretaría comuníquese la presente designación.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34677e8e14700d0e4f09b2d292dd88270d9b0ea1361dd7123e24e07a1f10330**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-00705

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab2ef17dd384b8f18ebae5063ab1efe2d4f1b87a121132f761b71f03fcd5201**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-00783

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37fd8c6df67234b0f58542b1d276d8fd3ab971cdb373202a96c3ddcf1803312**

Documento generado en 07/05/2024 04:46:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-00817

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17e719fa4e0b7f5175062ca6a6a772dbeea0b8176964e5dbbfd0c216b62345**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-00879

Dado que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2023; el Despacho con fundamento en lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

DISPONE:

Requerir a la parte actora, para que, en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda con el allegar el auto de 27 de enero de 2023, proferido por la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, en el que se señaló que se dio inicio al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada JULYETH CAROLINA RUBIANO GARCIA, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29dac6d5ec2f8c2451675a18097b7946ce9a5dbcaa9f0d621b491005dbd860b5

Documento generado en 07/05/2024 04:47:30 p. m.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-00881

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fef58031e78266b52c334ee2c7c79e5afcb897cbd887e0292c572c8806e839**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-00891

1. En atención a que la apoderada del demandado ZEUS MIGUEL ESTEBAN CASTRO GUZMAN, no aportó poder, conforme se requirió en auto anterior (archivo digital 12), procede el despacho a tener por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

2. Bajo los términos del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que continúe con los trámites de notificación a la demandada RUTH DAVEIVA GUZMAN RODRIGUEZ, por cuanto a la fecha no se avizora dentro del expediente dichas diligencias, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bcf45685347c6446a4d0558e38be77242637ccbc68815ca5f12243bdec6d24**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-00897

Dado que en el presente asunto no existe trámite pendiente, Secretaría proceda con el archivo de las presentes actuaciones.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92cfe7d219c3501172adc87e3dfc4ffe333a077cfeb608d3ba9061456c47218**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2022-00941

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo **317 Numeral 2** del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1e479598e05edfedb5dd655d5423f0b966866106bed5b48ac29cdb3e2455a6**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2022 – 00954

En atención a la solicitud allegada al Juzgado por parte del abogado MOISES SALINAS GUERRERO en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **EXPRESS GOMEZ S.A.S.**, en el cual solicita se declare la interrupción del proceso, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura le notificó la suspensión de su tarjeta profesional por el término de cuatro meses, desde el 11 de abril de 2024 al 10 de agosto de 2024, con fundamento en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., el despacho.

En efecto de la consulta dada a las bases de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, se certifica que el señor MOISES SALINAS GUERRERO identificado con la c.c. 79545847 registra la siguiente información, se adjuntan pantallazos:

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MOISES SALINAS GUERRERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79545847**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	221488	25/10/2012	No vigente
Observaciones: -			

Por su parte la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, certifica lo siguiente:

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 4396878

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **MOISES SALINAS GUERRERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 79545847** y la tarjeta de abogado (a) **No. 221488**

Page 1 of 2

Origen : COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL BOGOTÁ D.C. DISCIPLINARIA

No. Expediente : 11001250200020210095201

Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS

Fecha Sentencia: 14-Feb-2024

Sanción : Suspensión

Días:0 Meses:4 Años: 0

Inicio Sanción: 11-Apr-2024

Final Sanción:10-Aug-2024

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Incliso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	28		18			
LEY	1122	2007	27		1			

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO HABILITAR al abogado **MOISES SALINAS GUERRERO** para actuar en el presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de interrupción, toda vez, que si bien el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., establece que procede la interrupción del proceso o en actuación posterior a la sentencia, **por suspensión en el ejercicio de abogado**, también es cierto, que la solicitud lo hace como apoderado judicial de la entidad demandada **EXPRESS GOMEZ S.A.S.**, Doctor **GUERRERO** quien actualmente se encuentra en estado de **NO VIGENTE** como abogado.

Aunado a lo anterior, el presente asunto se tramita bajo la cuerda procesal del proceso VERBAL SUMARIO, de tal suerte que en el presente proceso se puede actuar sin apoderado judicial, por ser un proceso de mínima cuantía, o en todo caso, el demandado podrá sustituir el poder a otro apoderado judicial. Lo anterior tiene sustento en lo preceptuado en el numeral 2, del artículo 28 del Decreto 196 de 1971¹

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd563e61a2da3e62d0b2942c40aaa1d4b504449ea110c004f4e10b8f64af6b5**

Documento generado en 09/05/2024 10:48:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:
(...) 2. En los procesos de mínima cuantía.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-00967

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: feae8167f05db27efa088ab60f065917146de216cbad4f7911678f031af16301

Documento generado en 07/05/2024 04:47:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-01074

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39c8561f22d6e0b6b8a2a62348ecce3a2e19a9919edecec85aab5896a1d0fe38

Documento generado en 07/05/2024 04:47:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-01075

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6371e9ccadfe1bd19a644d177baa91f7d35c16338c6a620baec1cfd93cf1dd28**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-01119

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee67d721c78e13d56ad6c943590c5677a27df0d3d7cb385c47292f531f99ad6**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-01161

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 066c6ae1864b912dcd887e5b84b3e82ce60fecad65a5d32840c350c320666b6a

Documento generado en 07/05/2024 04:47:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-01263

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969a15cd266711efcf0b515aa82310c9d90e167dee78eb6a36c4699eb5bad8ea**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2022-01275

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31addb85f616d47e92c7b61f4006e16d89353028347f57f25d875bbe5271e87c**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-01322 – RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

De la revisión dada a las presentes diligencias, el despacho dispone **INCORPORAR y TENER COMO PRUEBAS LOS SIGUIENTES INFORMES** rendidos por las entidades administrativas:

1. Informe rendido por la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Sopo, en relación con la visita domiciliaria realizada a la residencia del señor **LAZARO GUSTAVO ARBOLEDA BUSTOS**, en su calidad de padre de la menor NN. A.S.C.M. (archivo digital 64).
2. Informe rendido por el Equipo Psicosocial de la Comisaria Cuarta de Familia del Mosquera, en relación a la visita domiciliaria realizada a la menor NN. A.S.C.M. (archivo digital 65)

Por secretaría, remítase y comuníquese los anteriores informes al ICBF – Centro Zonal Facatativá; al padre de la menor NN. A S. C. M., señor Lazaro Gustavo Arboleda Bustos y a su apoderada judicial, y a la Comisaria Cuarta de Familia del municipio de Mosquera.

Una vez, se haya puesto en conocimiento los anteriores informes a las partes, **ingrese inmediatamente el expediente al despacho**, para resolver de fondo el presente asunto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690ca93b8dd2ec2b5a14e6c50851c8778a6aad834fdbc827021f5607bc9a14ae**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-01335

Teniendo en cuenta, que el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante; el Despacho con fundamento en lo reglado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

DISPONE:

Requerir a la parte actora, para que, en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda con el trámite del oficio No.01262 elaborado desde el día 28 de septiembre de 2023, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f829235b6ecfe09b17ae2a056c7721c2ca3106b882362973813640477577834e**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Restitución de bien inmueble dado en tenencia

Proceso No. 2022-01415

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Arte y Ambiente Constructora S.A.S.

Comoquiera que, la apoderada de la parte demandante el 04 de diciembre de 2023 allegó al proceso un escrito solicitando el desistimiento de ciertos actos procesales (sentencia), este Despacho accederá a ello por ser procedente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P. y habida cuenta que la profesional del derecho cuenta con la facultad de desistir conforme el poder que obre en el plenario.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de ciertos actos procesales, específicamente de la sentencia favorable ejecutoriada, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS a ninguna de las partes, tal como lo refiere el numeral 3° del inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso, por secretaría procédase al archivo definitivo previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y comunicadas. Líbrense los oficios para que, de ser el caso, sean tramitados por el interesado presencialmente.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82baf4b7493a2e089ab9136a4fdec73b75a7094945880563885d2e3c40aa0dff**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2022-01455

Demandante: Velpack S.A.S.

Demandado: Organización Garsa S.A.S.

Mediante proveído del 07 de febrero de 2023 (Pdf 03), se inadmitió la demanda y se requirió a la parte demandante, para que, (i) respecto de los documentos aportados en copia hiciera la manifestación de que trata el artículo 245 del C.G.P., (ii) discriminara mes a mes la liquidación de los intereses moratorios, y (iii) aclarara la pretensión segunda manifestado desde cuando deben ser cobrados los intereses moratorios.

En efecto, la parte demandante aportó un escrito de subsanación en el que, si bien se hace referencia a la liquidación de los intereses moratorios y la fecha desde cuando deben ser cobrados, lo cierto es que, respecto de la manifestación que se le pidió conforme las previsiones del artículo 245 del C.G.P. nada indicó.

Recordemos que, aquella manifestación cuyo sustento se encuentra en los artículos 244 y 245 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se ciñe a que, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda y que aquellos se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

En ese orden y ante la falta de pronunciamiento en cuanto a ese aspecto este Despacho tendrá por no subsanada la demanda y en su lugar la rechazará, tal como lo dispone en el inciso 4° del artículo 90 ibidem, pese a que en cuanto a los otros requerimientos hechos en la inadmisión la parte se pronunció.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el Velpack S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4140f17e02d9101e13eea01bd45a5c5833ca95f1ada8cb4734986a706bae99**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2022-01501

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4139000cbca1d1c3e6fcc5c57f16864fcc18ebe6c1c5f32647ab67ffa788543d

Documento generado en 07/05/2024 04:47:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2022-01523

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d1b8cb943dad0eb606204392af7b0738439ca2efa7298b792a3151a60142e9**

Documento generado en 07/05/2024 04:47:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2023-00657

I. ASUNTO

Se encuentran las presentes actuaciones al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído calendado el día 27 de febrero de 2024, por medio del cual se declaró la terminación de la presente solicitud, por pago de la obligación; y en su lugar solicita se aclare la providencia, conforme se solicitó en el auto de terminación.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el recurso de reposición se **interpuso oportunamente** se encuentra contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y es que aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “*revoquen o reformen*”, se procede a,

CONSIDERACIONES.

En efecto, de la revisión dada al memorial allegado por el apoderado demandante, se peticiono la terminación del proceso, **por aprehensión del vehículo, y no por pago de la obligación**, por lo tanto, se procede a aclarar la providencia de terminación, la cual quedará de la siguiente manera,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer la providencia de fecha 29 de febrero de 2.024, en consecuencia, DECLARAR terminado el presente proceso de **SOLICITUD DE PAGO DIRECTO, por aprehensión del vehículo objeto de la presente.**

- ORDENAR el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **KWQ-741**, librese oficio y tramítese de manera presencial.

- Oficiese al PARQUEADERO respecto para que realice la entrega inmediata del vehículo a la entidad demandante
- Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- Déjense las constancias del caso.
- Sin costas

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de70ff396254e9f3495b1d43dd03dc85f13ba6a1fc2a1e5d444f4a3343a4e67**
Documento generado en 07/05/2024 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2023-01337

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO APARTAMENTOS MANZANA 1** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE OSCAR PATARROYO VELASCO, señores MIGUEL ANGEL PATARROYO HERNANDEZ, JOHAN DAVID PATARROYO AVELLA y JUAN JOSE PATARROYO OTERO** y contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR PATARROYO VELASCO**, por las siguientes sumas:

INTERIOR 1 APARTAMENTO 103

a. Por la suma de **\$4'968.100,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, adeudadas entre abril de 2022 a julio de 2023, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

f. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P., más sus intereses moratorios.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Emplácese a los herederos indeterminados del señor **OSCAR PATARROYO VELASCO**, conforme lo previsto en el artículo 108 del Código General del proceso, mediante la inclusión del nombre del demandado y los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información, trámite que deberá surtirse por Secretaría. Cumplido lo anterior, se procederá a designar Curador *Ad Litem*.

CUARTO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON**, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0787c3bdd45df9af33a147dafc1aa7c23655769c880cd8fb1eec2bd63cd2cc6**
Documento generado en 07/05/2024 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2023-01582

De conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero del auto anterior, que libró mandamiento de pago, del día 29 de noviembre de 2023, en cuanto al número del pagaré, el cual quedará así:

PAGARE No. 1380086723

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia, al igual que el auto que libró el mandamiento de pago, a la parte demandada.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a255610779f57521edcc46668c25cb0cc94825b565b1cdc655def651462d91**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2023-01653

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que el demandado **JERSSON ANDRES BONILLA GARCIA**, se notificó bajo las previsiones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme las constancias de la empresa de mensajería de fecha 2023-12-04, quien durante el término de traslado NO CONTESTO LA DEMANDA.

2. Para todos los efectos, téngase en cuenta igualmente que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto a la demandada **YANDI PAOLA ARIZA ARIZA**, el cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que deberá allegar copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal, a la dirección de notificación física.

2. Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1809012** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número **008** del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada.

Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al **INSPECTOR DE POLICÍA DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA, ZONA RESPECTIVA**, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales.

Librese Despacho Comisorio y tramítese por el interesado de manera presencial.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a90694a8a5c00439fa3ce77a9354531b9a43a024496f45a2d88fde47ace84dd**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2023-01673

De conformidad con el artículo 287 del Código General de Proceso¹, se adiciona el numeral tercero del mandamiento de pago de 13 de diciembre de 2023, de la siguiente forma:

3. Por los intereses de plazo o remuneratorios sobre el saldo de capital de crédito, liquidados a la tasa del **22.05% E.A. + DTF**, equivalentes a \$1.659.403,00 M/cte.

Notifíquese este proveído junto al mandamiento de pago.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d5a2e900aed8abae3d132417dcb68b90cb6403bb95e77c3b7d487fe6f1efce**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2023-01686

1. Negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, en el sentido que, Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Para el efecto, téngase en cuenta que para que dar paso a la liquidación de crédito y costas, debe contarse con sentencia que ordene seguir la ejecución (parcial o totalmente), respecto a las pretensiones de la demanda, y en el presente asunto, la parte demandante a la fecha no ha efectuado las diligencias de notificación al demandado.

2. Así las cosas, **bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso**, se **requiere** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación del demandado **LEONIDAS REYES RODRIGUEZ**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc5346beec7fda3ac5b2b3904f846615d9b1b88bb75e7585faf0ca92e62b6ba**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2023-01718

Demandante: Banco Finandina S.A. BIC

Demandado: Martha Liliana Ardila Clavijo

Comoquiera que, la referida demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, y que la competencia para asumir su conocimiento fue atribuida por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia al margen de un conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Banco Finandina S.A. BIC y en contra de Martha Liliana Ardila Clavijo, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 27643745

- a) Por la suma de **\$21.541.362 M/CTE**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago.
- b) Por la suma de **\$1.960.949 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo no cancelados desde el 17 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada Martha Lucia Ferro Alzate, para que conforme con el poder que le fue conferido represente los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal respectiva.

Notifíquese y Cúmplase (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20da9ccdada1dc4718537467afbef22a029573793595a1bd01e2f49400bc7fcb**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Entrega Inmueble

Proceso No. 2024-00020

Demandante: A&C Grupo Inmobiliario S.A.S.

Demandado: Germán Enrique Díaz Rodríguez

En procura de la solicitud elevada por el apoderado del demandante (Pdf 06), este Despacho por encontrarla ajustada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda de entrega de inmueble interpuesta por A&C Grupo Inmobiliario S.A.S. en contra de Germán Enrique Díaz Rodríguez.

SEGUNDO: Comoquiera que, se trata de un proceso que fue presentado y tramitado de manera virtual, no hay lugar a ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b3eae261ce172ccb72736d7025fde3e9bde6ff247ab06edc00e116d7a19714**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Entrega de inmueble arrendado

Radicado No. 2024-00264

Demandante: Luis Alberto Riveros y Diana Alexandra Riveros

Demandado: Natalia Toquica Castro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Se deberá aportar tanto el escrito de la demanda como la totalidad de las pruebas y anexos que para este trámite se exige, como por decir lo menos, el acuerdo conciliatorio y el acta de incumplimiento, pues verificado en su integridad el correo electrónico de radicación no se observó esa documental ni ninguna otra.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22df8023c2291d3caaa1487c20c0456e59ea19832644ed86e23337f2aa8c7103

Documento generado en 08/05/2024 03:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2.024.

Proceso No. 2024-00265

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE ALIMENTOS por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **GLORIA INES PATIÑO MEJIA** en su calidad de madre y representante legal del menor **NN G. HUERTAS PATIÑO** y en contra del señor **DAVID HERNANDO HUERTAS ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. ACTA DE CONCILIACIÓN No. 98319 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 DE LA PERSONERIA DE BOGOTA.

- a. Por la suma de **\$4.784.118,00 M/CTE**, por concepto de **Cuotas de alimentos no pagadas entre mayo de 2022 a febrero de 2024**, conforme se discrimina en la demanda, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil¹.
- b. Por las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

4. OFICIESE a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia para que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la presentes solicitud alimentaria.

¹ **El interés legal se fija en seis por ciento anual.**

5. La señora **GLORIA INES PATIÑO MEJIA** actúa en causa propia.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf81f9954bcb88b2106c01d99c9cfd6fff9195b1bb022c34dd4969100a2bd25d**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00266

Demandante: Conjunto Parque Residencial Arrayan de Novaterra P.H.

Demandado (s): Marilu Herrera Beltrán

Comoquiera que, la referida demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Conjunto de Uso Mixto Parque Residencial Arrayan de Novaterra P.H. y en contra de Marilu Herrera Beltrán, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN P.H.

- a) Por la suma de **\$11.747.245 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas entre febrero de 2020 hasta enero de 2024.
- b) Por la suma de **\$147.670 M/CTE**, por concepto de parqueadero y llaves causados entre abril de 2021 y septiembre de 2023.
- c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- d) Por la cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y demás emolumentos que se causen con posterioridad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Victor Hugo Ramírez Pardo, para que en los términos del poder que le fue conferido represente los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal respectiva.

Notifíquese y Cúmplase (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373a2fa0b0a304761846284d81f72baa873132892b13ae80b6616b1d2890e4d8**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00267

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **CONJUNTO DE USO MIXTO PARQUE RESIDENCIAL ARRAYAN DE NOVATERRA P.H.** contra **RAFAEL ARCANGEL FRANCO MARTINEZ**, por las siguientes sumas:

TORRE 12 APTO 448

a. Por la suma de **\$5'423.400,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN y otros conceptos**, adeudadas entre julio de 2022 a enero de 2024, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

f. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P., más sus intereses moratorios

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado **VICTOR HUGO RAMIREZ PARDO**, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>10 DE MAYO 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6841843719da9cbf27ed949a6496ac8b8ec107ae88e570d6c660fb41113bcbe**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2024-00268

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A Hitos

Demandado (s): Ana Patricia Ortega Ortega

Sería del caso proceder a resolver lo relativo a la admisión o no de la presente demanda, de no ser porque se encontró que a la misma demanda se le asignó con anterioridad el radicado 2024-00212 y la misma fue rechazada por no haber sido subsanada.

De esa manera y el existir con certeza la duplicidad de demanda y radicación para un asunto que comparte identidad de partes y pretensiones, este Despacho, **DISPONE:**

ÚNICO: ARCHIVAR de manera definitiva el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 14,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11c1a75a095b814fd71da529c4e847c2d81e681e53c79f48490521f77045cca

Documento generado en 08/05/2024 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00269

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUISA FERNANDA LATORRE ORTIZ y MAGDA DANIELA LATORRES ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 90000121457

1. Por la suma de **\$69.654.153,00** M/cte., por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
2. Por el interés moratorio del saldo a capital insoluto, desde el día en que llegase a causar posterior a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Segundo. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUISA FERNANDA LATORRE ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 6520089643

1. Por la suma de **\$16.399.196,00** M/cte., por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
2. Por el interés moratorio del saldo a capital insoluto, desde el día 12 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

POR EL PAGARE CODIGO DECEVAL No.8388336

1. Por la suma de **\$10.911.986,00** M/cte., por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
2. Por el interés moratorio del saldo a capital insoluto, desde el día 24 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Tercero. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2078890 y 50C-2078163**. Líbrense oficios y tramítense de manera presencial.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Sexto. La abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, actúa como endosataria en procuración otorgado por Bancolombia S.A., para el cobro judicial del título valor allegado.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70a1a476bf88ea3ebb854a0b4c0ce490fdb832fc0e65991db2969fcf1443d20**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00270

Demandante: Condominio Palo Alto

Demandado (s): José Fenner Díaz Montealegre y Andrea Patricia Moreno Luna

Comoquiera que, la referida demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Condominio Palo Alto y en contra de José Fenner Díaz Montealegre y Andrea Patricia Moreno Luna, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN P.H.

- a) Por la suma de **\$5.000.246 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración y sanción por inasistencia a una asamblea causadas entre febrero de 2020 hasta enero de 2024.
- b) Por la suma de **\$147.670 M/CTE**, por concepto de parqueadero y llaves causados entre julio de 2022 y febrero de 2024.
- c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- d) Por la cuotas ordinarias y extraordinarias de administración junto con los intereses moratorios y demás emolumentos que se causen con posterioridad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Jeckson

Orlando Navarro Garzón, para que en los términos del poder que le fue conferido represente los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal respectiva.

Notifíquese y Cúmplase (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0793217c026619fca29ff6053010da85bfb865ff94258899fd3a08913885ab89**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00271

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **CONDominio PALO ALTO** contra **JOSE ALEXANDER SALAZAR GARCIA y SANDRA ROCIO SOTAQUIRA ORTIZ**, por las siguientes sumas:

CASA 3 INTERIOR 14 A ETAPA 3

a. Por la suma de **\$3.593.800,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, adeudadas entre enero de 2023 a febrero de 2024, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

f. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P., más sus intereses moratorios.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado **JECKSON ORLANDO**

NAVARRO GARZON, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e75fab4e38e48865e2aabc54584ff7d8698ead4e4d2107f219848587656a4a3**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00272

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Rafael Leonardo Joya Ovalle

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.

De igual manera deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

2. Deberá corregir, aclarar o especificar las sumas de dinero enunciadas en el hecho tercero de la demanda, lo cual debe corresponder sin duda a las pretensiones, pues las sumas de dineros allí referidas (capital acelerado) no coincide con lo que obra en el pagaré No. 657523693.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito

como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0037e8073a3b3d4dc23c8f680b75f9d379264c6551bc6e6cdbcb74062ade155**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00273

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JHON YARBAY CASTILLO REYES**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No.
05700007900710440

1. Por la suma de **\$30.065.832,85** M/cte., por concepto de capital de la obligación, a la fecha de presentación de la demanda.

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO de la obligación expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 19,12% E.A. sin que esta sobre pase el máximo legal permitido.

3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación, en la suma de \$2.270.860,39 M/cte., conforme se discrimina en la demanda, por cuotas desde el mes de mayo de 2023 a febrero de 2024.

4. Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 19,12% anual efectivo sin que sobre pase el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde cada uno de los vencimientos hasta que se efectuó el pago de la obligación.

5. Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios, cobrados al 17,08% sobre el capital de las cuotas en mora, los cuales ascienden a la suma de **\$3.149.138,49** pesos M/Cte., desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 14/mayo/2023, conforme se discrimina en la demanda.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1934491**. Líbrese oficio y tramítese de manera presencial.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Sexto. Reconocer al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>10 DE MAYO DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ffd80ed9bb02519a10bd9044813f29831ff1bc49414027731421bfe8d67f21**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Aprehensión garantía mobiliaria – pago directo

Proceso No. 2024-00274

Acreedor: Moviaval S.A.S.

Garante: Miriam Fuisa González

Comoquiera que, la solicitud presentada por el acreedor garantizado, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **garantía mobiliaria – pago directo** promovida por Moviaval S.A.S contra Miriam Fuisa González.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo motocicleta de placa ZDC68C, marca TVS del fabricante ATECO (Sport 100 ELS MT 100CC 2T), modelo 2022, servicio particular, color rojo volcano, chasis No. 9FLT81002NDG16117 y motor No. DF5AN17B4671, de propiedad de la señora Miriam Fuisa González.

TERCERO: OFICIAR la medida a la Policía Nacional – SIJIN Sección Automotores a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. Librese el oficio respectivo y tramítese de manera presencial por parte del interesado.

Adviértase que, para inmovilizarse el vehículo se debe contar por parte de la Policía Nacional con el respectivo oficio emitido por el Despacho, es decir, no podrán proceder con la simple copia de esta providencia. Una vez inmovilizado, entréguese en cualquiera de los siguientes parqueaderos:

CIUDAD	DIRECCION
BOGOTÁ	CALLE 16 # 14 - 31 MOTOMAX
NEIVA	CALLE 7 # 13 - 40 BARRIO ALTICO - PARQUEADERO SANTA MARTHA
IBAGUÉ	CARRERA 2 A # 12 - 48 PARQUEADERO TU MOTO -FRENTE AL C.C COMBEIMA
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
CARTAGENA	DIRECCIÓN ÉXITO DE CARTAGENA CALLE 31G#69-75
MONTERÍA	CALLE 26 # 1 - 52 PARQUEADERO 26
MEDELLÍN	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO
BARRANQUILLA	KILÓMETRO 1 VÍA JUAN MINA DESPUÉS DEL MOTEL IBIZA A MANO IZQUIERDA ENTRADA A MANAOS SEGUNDA BODEGA PORTON VERDE- 10.975075, -74.85314
ARMENIA	CALLE 20 # 16-31
CAJICÁ	CALLEJÓN EL SILENCIO LOTE 3 JUANCHITO CANDELARIA
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL
GIRARDOT	CARRERA 7 #20 A 87 BARRIO GRANADA
VALLEDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO
CARTAGO	CARRERA 4 # 17-103 B/ EL LLANO CARTAGO- VALLE

CUARTO. RECONOCER personería al abogado David Rojas Melo como apoderado judicial de Moviaval S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY MAYO 10 DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701b921036b9e08c1f95acc2e00fa3977767b4edbe0e218ff791b437b035cf2**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00275

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA** presentada a través de apoderado judicial, promovida por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **NATALIA PALACIO ESTRADA**.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y/ INMOVILIZACION del automotor (motocicleta) de placas **BWD95G** de propiedad de la señora **NATALIA PALACIO ESTRADA**.

TERCERO: OFICIAR la medida a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTOTRES** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE y tramítese de manera presencial el oficio.**

CUARTO: Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo por parte de la **POLICIA NACIONAL**, deberá llevar el vehículo aprehendido **UNICAMENTE** a los parqueaderos autorizados, señalado en las pretensiones de la solicitud, en las siguientes direcciones:

CIUDAD	DIRECCION
BOGOTÁ	CALLE 16 # 14 - 31 MOTOMAX
NEIVA	CALLE 7 # 13 - 40 BARRIO ALTICO - PARQUEADERO SANTA MARTHA
IBAGUÉ	CARRERA 2 A # 12 - 48 PARQUEADERO TU MOTO -FRENTE AL C.C COMBEIMA
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
CARTAGENA	DIRECCIÓN ÉXITO DE CARTAGENA CALLE 31G#69-75
MONTERÍA	CALLE 26 # 1 - 52 PARQUEADERO 26
MEDELLÍN	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO
BARRANQUILLA	KILÓMETRO 1 VÍA JUAN MINA DESPUÉS DEL MOTEL IBIZA A MANO IZQUIERDA ENTRADA A MANAOS SEGUNDA BODEGA PORTON VERDE- 10.975075, -74.85314
ARMENIA	CALLE 20 # 16-31
CALI	CALLEJÓN EL SILENCIO LOTE 3 JUANCHITO CANDELARIA
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL
GIRARDOT	CARRERA 7 #20 A 87 BARRIO GRANADA
VALLEDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO
CARTAGO	CARRERA 4 # 17-103 B/ EL LLANO CARTAGO- VALLE

QUINTO: ADVIÉRTASE a la **POLICÍA NACIONAL**, que se abstenga de depositar el automotor capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, *so pena* de hacerse responsables de los costos de depósito, daños

y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, se procederá a **COMPULSAR COPIAS AL SUPERIOR DE LOS UNIFORMADOS PARA QUE SE INVESTIGUE SU ACTUAR CONTRARIO A LO AQUÍ ORDENADO.**

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **DAVID ROJAS MELO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafe851ecdf2cfe35498e168247149929cc28ecb722dc86843ecfea230635384b**

Documento generado en 09/05/2024 10:48:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Restitución de bien inmueble dado en tenencia – Leasing habitacional

Proceso No. 2024-00276

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: José Francisco Sánchez Raigoso

Comoquiera que, la presente demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y s.s. y 384 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble dado en tenencia, instaurada por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** en contra de **José Francisco Sánchez Raigoso**, objeto del contrato de leasing habitacional No. 201905304-2, respecto del inmueble ubicado en calle 7 #5-29 Int 8 Apto 403 Alejandría Real Parque Residencial P.H., identificado con matrícula Inmobiliaria No 50C-1882367 de Mosquera Cundinamarca.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad Servicios Integrales de Cobranzas y Asesorías Jurídicas S.A.S. - EMDECOB S.A.S. y a su

representante judicial al abogado Johan Sebastián Gómez Cifuentes, para que representen los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8a1d83700634c4b53aa25ba5571125ba0b6e3d7ea4db3ae509425020966de6**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00277

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Menor Cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra **ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE**, por las siguientes sumas:

PAGARE No.52223604

1. Por la suma de **\$109.083.544,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL** contenido en el título valor allegado, con fecha de vencimiento 5 de marzo de 2024.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme el art. 884 del C. de Co., desde el día 6 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo en la suma de **\$6.859.039,00** M/cte.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica al Doctor ANDRES ARTURO PACHECO AVILA para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>10 DE MAYO DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2a736d6bc03382f9f79f45325de13fee2abd378d21bed84320b94b54df61fb**
Documento generado en 07/05/2024 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00278

Demandante: Corteaceros S.A.

Demandado: Inoxpetrol S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá corregir la fecha a partir de la cual pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, pues se indicó que, desde el día del vencimiento de la obligación, es decir, confundiendo la fecha de vencimiento de la obligación con la de exigibilidad.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.

De igual manera deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito

como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9965c4bb19ff1402f20033373ef47c9246f3149b8e6e3148bca1b5215b84dc**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Aprehensión garantía mobiliaria – pago directo

Proceso No. 2024-00280

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Garante: Lucila Franco Ariza

Comoquiera que, la solicitud presentada por el acreedor garantizado, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **garantía mobiliaria – pago directo** promovida por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Lucila Franco Ariza.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo motocicleta de placa LWZ 316, marca Renault, línea Kwid, modelo 2023, servicio particular, color rojo fuego, chasis No. 93YRBB009PJ520361 y motor No. B4DA426Q024466, de propiedad de la señora Lucila Franco Ariza.

TERCERO: OFICIAR la medida a la Policía Nacional – SIJIN Sección Automotores a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. Líbrese el oficio respectivo y tramítese de manera presencial por parte del interesado.

ADVIÉRTASE QUE, PARA INMOVILIZARSE EL VEHÍCULO SE DEBE CONTAR POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CON EL RESPECTIVO OFICIO EMITIDO POR EL DESPACHO, ES DECIR, NO PODRÁN PROCEDER CON LA SIMPLE COPIA DE ESTA PROVIDENCIA.

Una vez inmovilizado, **ENTRÉGUESE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en cualquiera de los PARQUEADEROS CAPTUCOL, SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL.

En caso de requerirse alguna aclaración o direccionamiento sobre el procedimiento de inmovilización, se podrán contactar con el acreedor garantizado al teléfono celular 3330334516 o 601 742 0719 EXT. 11508-11720-11542-11507-11514.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada Carolina Abello Otálora como

apoderada judicial del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY MAYO 10 DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fa8a62931ff54f74b1c3595eb08e5387fcb514b98d628ca031b2853413c645**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00281

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de **BANCO W S.A.** en contra **RUBIELA SANDOVAL RUIZ**, por las siguientes sumas:

PAGARE No.684831

1. Por la suma de **\$2.135.413,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el título valor allegado, con fecha de vencimiento 6 de marzo de 2024.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme el art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la Doctora DINA ISABEL

RAMIREZ MARTINEZ para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>10 DE MAYO DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f880f88f21de48e5c78e5e10d9c31aa2e291800c10daa6ce8a33139bc547104a**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Proceso No. 2024-00282

Demandante: Yury Marcela Torres Osorio

Demandado: Gonzalo J. Garzón Chacón

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la demandante (Pdf 04), que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, este Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** interpuesto por **Yry Marcela Torres Osorio** en contra de **Gonzalo J. Garzón Chacón** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

3. Comoquiera que se trata de un proceso que se presentó y tramitó digitalmente, no hay lugar a ordenar el **DESGLOSE** de los documentos base de ejecución.

4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.

¹ “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815949c2796ab528b663b04ec02e13258856ec7b01e7259a3812e9c57028c57d**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2.024.

Proceso No. 2024-00283

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MINIMA CUANTIA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CASTELBLANCO GARZON MARCO FIDEL**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No.
05700009500242964

1. Por la suma de **\$35'742.114,09** M/cte., por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

2. Por el interés moratorio a la tasa del 18,38%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 12,25% pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, del valor anterior, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. Por la suma de \$1.332.154,00 M/cte., por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 15 de diciembre de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme se discrimina en la demanda, por cuotas relacionadas desde el mes de diciembre de 2023 a marzo de 2024.

4) Por el interés moratorio a la tasa del 18,38%, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5) Por la suma de \$1.415.845,00 M/cte, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12,25% hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad, correspondientes a 04 cuotas dejadas de cancelar desde el día 15 DE DICIEMBRE DEL 2023, según se discrimina en la demanda.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1896981**. Líbrense oficios y tramítense de manera presencial.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Reconocer a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** en representación de la entidad AECSA S.A.S., conforme escritura pública No.925 del 05 de febrero de 2024, a su vez en representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edd65b8088799631a297ea3b3fa14cb00676dee15b586a18f3f7cf0aed6f7a7**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2024-00284

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado (s): César Cónsul Guerrero Yama

Comoquiera que, la referida demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** y en contra de **César Cónsul Guerrero Yama**, por las siguientes sumas de dinero:

**OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No.
05700481600013498:**

- a) Por la cantidad de 64.337.5477 UVR que corresponde al 15 de marzo de 2024 a la suma de **\$23.391.408.10 M/CTE**, por concepto saldo insoluto contenido en el pagaré, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.95% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago en su totalidad.

- b)** Por la cantidad de 3668,5345 UVR que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$1.333.359,68 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital de amortización vencidas entre el 10 de julio de 2023 hasta el 10 de marzo de 2024, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.95% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se efectúe el pago en su totalidad.
- c)** Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios sobre el capital de las cuotas en mora, lo cual asciende a la suma de **\$1.440.528,33 M/CTE**.

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 05700481600041911:

- a)** Por la suma de **\$5.477.023,07 M/CTE**, por concepto saldo insoluto contenido en el pagaré, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.76% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago en su totalidad.
- b)** Por la suma de **\$326.246,02 M/CTE**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas entre el 17 de agosto de 2023 hasta el 17 de febrero de 2024, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.76% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se efectúe el pago en su totalidad.
- c)** Por concepto de intereses de plazo o remuneratorios sobre el capital de las cuotas en mora, lo cual asciende a la suma de **\$199.042,23 M/CTE**.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1831523. Líbrese el oficio respectivo y tramites de manera presencial por el interesado.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. RECONCER personería jurídica a la abogada Gloria Judith Santana Rodríguez como apoderada del Banco Davivienda S.A., en los

términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4192ecdc90e9918f9df225127eff98de030e6e1fe251e96e57fc7b403f1cca**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00285

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **PEDRO NORBERTO BUITRAGO MOLINA**, quien actúa en causa propia, y en contra de **MONICA ALEJANDRA DUQUE ARIZA**, respecto del inmueble ubicado en la calle 17 No.13-45 Este del Conjunto la Estancia 4 Torre 7 Apto. 603 de Mosquera.
- 2.** Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, teniendo en cuenta que se invoca como causal de la terminación del contrato de arrendamiento, el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento.
- 3.** Para ser escuchada la parte demandada dentro del proceso, deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha, conforme lo estipulado en el contrato de arrendamiento y al tenor de lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.
- 4. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 o Ley 2213 de 2022 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito.
- 5. El** señor PEDRO NORBERTO BUITRAGO MOLINA actúa en causa propia.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed2bc49569cd31e6887c69b71bef9528edd25e089be13d28724629f0bcf54be**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00286

Demandante: COMULTRASAN Ltda.

Demandado: Jenny Romero Toloza y Carlos Daniel Herrera Romero

Comoquiera que, la referida demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – COMULTRASAN y en contra de Jenny Romero Toloza y Carlos Daniel Herrera Romero, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 066-0264-004403700

- a) Por la suma de **\$8.252.754,00 M/CTE**, por concepto de saldo de capital contenido en pagaré, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 05 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Diego Felipe Toro Arango, para que conforme con el poder que le fue conferido represente los intereses de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, para que conforme con el poder que le fue conferido en sustitución represente los intereses de la parte demandante.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal respectiva.

Notifíquese y cúmplase (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1887f27c1b0b1e223e241d40f7d038956be1b1ce9dc54f00ccea51e4ff2e2b**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00287

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Menor Cuantía** a favor de **DAGO YOVANY SUESCA RODRIGUEZ** en contra **OSCAR GERARDO CRUZ BELTRÁN y NIYIREH GUTIERREZ CALDERON**, por las siguientes sumas:

PAGARE No.09 CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.-

1. Por la suma de **\$80'000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el título valor allegado, con fecha de vencimiento 21 de febrero de 2022.
2. Por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022, fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme el art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica al Doctor **MARCO ANTONIO CARDOZO ESPINEL** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4a37432b1e0a3d63d07ca3fc8a5234c5fc52fdc9e0b1dd69536f39827c64e3**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Indignidad Sucesoral

Proceso No. 2024-00288

Demandante: Ruth Stella Delgadillo

Demandado (s): Pedro Pablo Castillo

Verificado el expediente en su integridad, este Despacho, previo a cualquier actuación debe precisar que, al tratarse de hechos y pretensiones que versan sobre la indignidad para suceder, la competencia para conocer sobre ello no recae en el juez civil municipal sino en los jueces de familia.

En efecto obsérvese que, el artículo 22, numeral 11, del Código General del Proceso al respecto prevé:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

11. De la indignidad o incapacidad para suceder y del desheredamiento. (...)

Así las cosas, resulta claro que, este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador en primera instancia a los Jueces de familia, para este caso, de Funza – Cundinamarca.

Cabe recordar que, a los jueces civiles municipales en única instancia les corresponde conocer “de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia” (numeral 6 del artículo 17 del C.G.P), empero, lo relacionado con la indignidad para suceder está asignado al juez de familia no en única sino en primera instancia, de ahí refulge sin duda la falta de competencia de este Despacho para asumir el conocimiento de la presente demanda.

Ahora, no es procedente la solicitud del apoderado de la parte demandante en punto a que, la demanda de indignidad sucesoral se remita ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mosquera, despacho en cual cursa la sucesión, esto en virtud de la economía procesal, acumulación de proceso y el fuero de atracción del artículo 23 del C.G.P., el cual indica que “cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, (...)”, pues valga la insistencia, ese fuero aplica siempre que la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, requisito que no se configura ya que el trámite se adelanta actualmente ante el homologo Segundo Civil Municipal.

Es por ello que, lo propio en este caso es declarar la falta de competencia para conocer de este asunto y remitir el expediente ante el Juez de Familia del Circuito de Funza Cundinamarca, tal como se advirtió.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, en razón a que se trata de un proceso de indignidad para suceder.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado de Familia del Circuito de Funza – Cundinamarca (reparto). Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbc377adc0bbe25a584fcbd7d44041e0877d4d6f2fefdd27cec2d342b20480**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00289

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA** presentada a través de apoderado judicial, promovida por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra **BRAYAN ALEXANDER VILLATE GRAJALES**.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y/ INMOVILIZACION del automotor de placas ZYP-741 de propiedad de **BRAYAN ALEXANDER VILLATE GRAJALES**.

TERCERO: OFICIAR la medida a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTOTRES** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE y tramítese de manera presencial el oficio.**

CUARTO: Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo por parte de la **POLICIA NACIONAL**, deberá llevar el vehículo aprehendido **UNICAMENTE** a los parqueaderos autorizados, señalado en las pretensiones de la solicitud, en las siguientes direcciones:

BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS

Bogotá D.C.
Cra 36 No. 15-13
Cel. 3214887505

BODEGAS JM S.A.S

Cali-Valle
Callejón el Silencio - lote 3
Celular: 3173934723 - 3164709820 – 3188032812

CAPTUCOL

A Nivel Nacional
En el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión.
Celular: 350451547-3105768860-3102439215

CAPTUCOL

Bogotá D.C.
Celular: Kilometro 0.7 Vía Bogotá Mosquera Lote 2 Hacienda Puente Grande
Celular: 350451547-3105768860-3102439215

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - SIA S.A.S

Bogotá D.C.
Dirección: Calle 20b No. 43º-60 Int. 4 Puente Aranda

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - SIA S.A.S

Cali-Valle
Calle 13 N° 9-56 B. Granda. Cel. 3176453240

LA PRINCIPAL

Bogotá D.C.
Cra 14 No. 94 A – 24 Oficina 209 y 210
(+57) 318 856 4553

QUINTO: ADVIÉRTASE a la **POLICÍA NACIONAL**, que se abstenga de depositar el automotor capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, *so pena* de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, se procederá a **COMPULSAR COPIAS AL SUPERIOR DE LOS UNIFORMADOS PARA QUE SE INVESTIGUE SU ACTUAR CONTRARIO A LO AQUÍ ORDENADO.**

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb4d6fc83011fed6d2351e39bb8118243a7ad8a0479c7835ae4134ddb3f2986**

Documento generado en 09/05/2024 10:48:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00290

Demandante: Su-Portto de Cargas S.A.S.

Demandado (s): Montecargas Taborda S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá adecuar tanto la demanda como el poder que fue otorgado, pues en ellos se hace referencia como demandante y demandado a los representantes legales de las empresas Su-Portto de Cargas S.A.S. y Montecargas Taborda S.A.S., cuando de los documentos base de la ejecución se desprende un derecho y una obligación que no estrictamente están a titularidad de ellos.
2. Deberá individualizar y complementar las pretensiones segunda y tercera en sentido que, debe existir suficiente precisión en lo que tiene que ver con los intereses, justamente desde que fecha y hasta cuando se pretende el mandamiento de pago, pues para ello debe tenerse en cuenta que no puede exigirse el pago de los intereses moratorios desde la fecha de cumplimiento de la obligación sino desde el la fecha en que se hizo exigible.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.

De igual manera deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

4. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento la información del canal digital o sitio suministrado que será usado para notificar al extremo demandado, enunciado y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito

como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eceb6703b82117211a4b669e46aed819e4e1bba89ae7c8349e20e06a699b2a7**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00291

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que aclare la clase de acción, con la cual dirige su demanda, por cuanto la acción ejecutiva como el proceso monitorio, se tramitan bajo cuerdas procesales diferentes.
2. En caso de tratarse de un proceso ejecutivo singular, deberá allegarse el título valor, indicando de manera clara y precisa las pretensiones con las cuales pretende su cobro.
3. En caso de tratarse de un proceso monitorio, de igual manera deberá relacionarse las pretensiones de la demanda, conforme lo consagra el artículo 421 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el proceso Monitorio, lo que se realiza con respecto al deudor es un requerimiento de pago.
4. Conforme el hecho segundo, deberá establecerse a cuando ascienden los intereses cobrados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 420 del C.G.P., *“la pretensión de pago expresada con precisión y claridad”*.
5. Conforme a lo indicado en el artículo 420 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad del juramento que no existen otros soportes documentales que sustente la acreencia que acá se reclama.
6. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran los

documentos base de la presente demanda, y manifieste la capacidad que le asiste para presentarlos al Despacho en el momento que se le requiera.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c8fd1549f71b3b63a3f45029a3be17ca75b428799e831038976ee0bd28ed39**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo

Proceso No. 2024-00292

Demandante: Delta Credit S.A.S.

Demandado (s): Uriel Fernando Sarmiento Castellanos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá aclarar o corregir la naturaleza del proceso que pretende tramitar, es decir, si se trata de un proceso ejecutivo singular con base en el pagaré No. 11029, o, de un trámite ejecutivo de adjudicación o realización especial de la garantía real, pues de acuerdo con el contrato de prenda abierta de primer grado sin tenencia garantía mobiliaria prioritaria de adquisición se observa que, en la cláusula décimo tercera se acordó que el acreedor garantizado podría optar por la ejecución por pago directo o de ejecución especial de la Ley 1673 de 2013 o hacer efectiva la garantía mediante el procedimiento establecido en los artículos 467 y 468 del C.G.P., cuales son la adjudicación o realización especial de la garantía real.

En tanto que, por más similitud procedimental que exista deberá coexistir suficiente claridad en punto a la naturaleza del trámite.

2. Deberá, si se trata de una prenda sin tenencia en virtud del artículo 467 del C.G.P., allegar el certificado de tradición del automotor expedido con una antelación no superior a un (1) mes, tal como lo refiere en artículo 468 del ibídem.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito

como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8642f16b66784267ec47fedff8659cc476386bae7fb05ee4895e51a55a2646e3**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00293

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.

4. Para que allegue las documentales relacionadas en los numerales 3 y 4 del acápite de pruebas, de que trata el endoso relacionado en los hechos de la demanda, por cuanto de la revisión dada al expediente, dichas documentales no se adjuntaron.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbbf365ba4ded0eded9b7b4f941756662d3ef9617b2013d34e8d1427fd12168**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00294

Demandante: Parque Residencial Reserva del Sol P.H.

Demandado (s): Davivienda S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá corregirse o aclararse el certificado de la deuda expedido por el Parque Residencial Reserva del Sol P.H. en virtud de lo consagrado en la Ley 675 de 2001, pues allí se plasmó que *“por ser el lugar de cumplimiento de la obligación en el Municipio de Madrid Cundinamarca la presente certificación se expide con destino al Juez Civil Municipal de Madrid Cundinamarca”*, datos que no coinciden con el direccionamiento que se le hizo a la demanda y demás soportes documentales allegados.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.

De igual manera deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito

como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de34cc9d67d221c71a18a6f05c9784984f5bed995270b9f49231ada427ba3f7**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2.024.

Proceso No. 2024-00295

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA** presentada a través de apoderado judicial, promovida por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** contra **GONZALEZ MONDRAGON ALBA CECILIA.**

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y/ INMOVILIZACION del automotor de placas **JGP472** de propiedad de **GONZALEZ MONDRAGON ALBA CECILIA.**

TERCERO: OFICIAR la medida a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTOTRES** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE y tramítese de manera presencial el oficio.**

CUARTO: Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo por parte de la **POLICIA NACIONAL**, deberá llevar el vehículo aprehendido **UNICAMENTE** a los parqueaderos autorizados, señalado en las pretensiones de la solicitud, en la siguiente dirección:

2. Se sirva ordenar que la entrega del vehículo de placa **JGP472**, se efectúe en la Carrera 9 No. 23 - 75, Bogotá D.C., por ningún motivo o razón se autoriza la custodia del automotor a los parqueaderos **J&L S.A.S.** y **EMBARGOS COLOMBIA S.A.S.**, en ninguna de sus sedes, ya las mismas no tiene vínculo alguno con nuestra representada, ni tienen autorización de la dirección administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la **POLICÍA NACIONAL**, que se abstenga de depositar el automotor capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, *so pena* de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, se procederá a **COMPULSAR COPIAS AL SUPERIOR DE LOS UNIFORMADOS PARA QUE SE INVESTIGUE SU ACTUAR CONTRARIO A LO AQUÍ ORDENADO.**

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adba835df2861ef06835788164488768878e3be15bbdb4dff2ede33c9891dc2**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Garantía mobiliaria – aprehensión y entrega

Proceso No. 2024-00296

Acreedor: RCI Compañía de Financiamiento S.A.

Garante: Heidi Azucena León Sáenz

En procura de la solicitud elevada por la apoderada especial del acreedor garantizado (Pdf 03), este Despacho por encontrarla ajustada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO del procedimiento de pago directo - con solicitud de aprehensión y entrega por garantía mobiliaria de la referencia.

SEGUNDO: Al no existir auto que ordena la aprehensión del vehículo, no se ordenará la elaboración de oficio alguno que comunique esta determinación.

TERCERO: Comoquiera que, se trata de un proceso que fue presentado y tramitado de manera virtual, no hay lugar a ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 480ff6249bbf4dbfdb75cb7917ff294ddaf01feb8accaec6e19d4c63e20db379

Documento generado en 08/05/2024 03:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00297

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra **LUZ HELENA GOMEZ CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 999000396835350.

1. Por la suma de **\$11'541.090,00 M/CTE**, por concepto de **SALDO INSOLUTO** contenido en el título valor allegado.
2. Por la suma de **\$1.008.359,00 M/cte** por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme el art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación, (13 de marzo de 2024) y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la Doctora **MARIA FERNANDA PABON ROMERO** en representación de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**,

quien a su vez actúa en representación de la entidad demandante, en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344e2ba3117eab17be05e63c6b3ea0fb09e5d50ef79897b5e34c490837f91928**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2024-00298

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado (s): Argenis Rubén Blanco Solano

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá corregirse o aclararse las razones por las cuales únicamente se dirige la demanda para la efectividad de la garantía real en contra de Argenis Rubén Blanco Solano, pues en el título base de la ejecución y demás soportes documentales se encontró que como deudora y otorgante figura también Mirleidy del Carmen Torres Carrero.

3. En caso dado, se deberá adecuar el poder que fue otorgado en punto a que en él se debe referir el nombre y datos de contra quienes se faculta para interponer la demanda.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 439bcbe6af64bb5e90d966ff5d1bfac355367e75f25e7c6e34ab218272c67e9

Documento generado en 08/05/2024 03:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00299

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **PARQUE RESIDENCIAL RESERVA DEL SOL PROPIEDAD HORIZONTAL DE MOSQUERA** contra **ROSEMBERG LEGUIZAMON VARGAS y ALEXANDRA MORENO TORRES**, por las siguientes sumas:

LOTE 5 CASA 5

a. Por la suma de **\$6'632.200,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y OTROS CONCEPTOS**, adeudadas entre abril de 2023 a febrero de 2024, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

f. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P., más sus intereses moratorios.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado **RAMON EDUARDO BOADA MORENO**, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46772bf8a233bbe747f36a8fcca3ab3e7b8a2fa3fdbba4bbb7db7b5534d5cb69d**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00300

Demandante: Conjunto Residencial Toledo Apartamento Manzana 1

Demandado (s): Yoly Asmira Peña Ardila

Comoquiera que, la referida demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Conjunto Residencial Toledo Apartamentos Manzana 1 y en contra de Yoly Asmira Peña Ardila, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN P.H.

- a) Por la suma de **\$2.417.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas entre mayo de 2023 y hasta febrero de 2024.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- c) Por la cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y demás emolumentos que se causen con posterioridad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, para que en los términos del poder que le fue

conferido represente los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal respectiva.

Notifíquese y Cúmplase (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863adfe98a54a801c8031128f2c8f7500685cb9ff3ccdc216a3180bb9428624a**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Aprehensión garantía mobiliaria – pago directo

Proceso No. 2024-00314

Acreedor: Banco Finandina S.A. BIC

Garante: William Mauricio Acevedo Curvelo

Comoquiera que, la solicitud presentada por el acreedor garantizado, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **garantía mobiliaria – pago directo** promovida por Banco Finandina S.A. BIC en contra de William Mauricio Acevedo Curvelo.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo automóvil de Placa: LIT370, Modelo: 2023, Serie: 9fb5sr0egpm281981, Marca: Renault, Chasis: 9fb5sr0egpm281981, Línea: Stepway, Color: blanco glacial, Motor: j759q124712, de propiedad del señor William Mauricio Acevedo Curvelo.

TERCERO: OFICIAR la medida a la Policía Nacional – SIJIN Sección Automotores a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. Librese el oficio respectivo y tramítense de manera presencial por parte del interesado.

ADVIÉRTASE QUE, PARA INMOVILIZARSE EL VEHÍCULO SE DEBE CONTAR POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CON EL RESPECTIVO OFICIO EMITIDO POR EL DESPACHO, ES DECIR, NO PODRÁN PROCEDER CON LA SIMPLE COPIA DE ESTA PROVIDENCIA.

Una vez inmovilizado, **ENTRÉGUESE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en parqueadero del Edificio Glacial ubicado en la calle 93B # 19-31, ciudad de Bogotá D.C., o Kilometro 3 vía Funza-Siberia, Finca Sausalito, Vereda la Isla, Cundinamarca.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Sergio David Ríos Torres

como apoderado judicial del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY MAYO 10 DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec538fca44dfff830dea9812a49a1a2ce520e5d3c30b7604d681648e98c44039**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00315

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que excluya la pretensión segunda de la demanda, por cuanto dicho cobro le corresponde realizarlo al representante legal de la administración del Conjunto Residencial donde se encuentra ubicado el inmueble, aunado a que debe allegarse título ejecutivo conforme lo prescribe el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
2. Para que excluya la pretensión cuarta, en relación al cobro de gastos de cobranza (honorarios), por indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la presente demanda, se trata del cobro de cánones de arrendamiento y servicios públicos en mora; debe tenerse en cuenta, que para declarar dicho valor que pretende, deberá iniciarse la acción ante la jurisdicción respectiva.
3. La parte demandante indique si opta por el cobro la **cláusula penal o por los intereses de mora**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1600 del Código Civil¹, por cuanto no se puede pretender los dos rubros que se imponen como sanción tras el incumplimiento de la parte demandante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6d4bc963e77f2906ff5210bf45d76115a6a186aa8525bd12019c16b665a6fb**
Documento generado en 07/05/2024 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Proceso No. 2024-00316

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandado (s): Clara Shirley Melo Ramírez

Comoquiera que, la referida demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **Banco Comercial Av Villas S.A.** y en contra de **Clara Shirley Melo Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 4547:

- a) Por la cantidad de 12.112,60 UVR que corresponde para la fecha a la suma de **\$4.278.765 M/CTE**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas entre el 18 de mayo de 2023 y el 20 de febrero de 2024, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permita por ley, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b) Por la cantidad de 92.563,08 UVR que a la fecha equivalen a **\$33.568.537 M/CTE**, por concepto de capital acelerado, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permita por ley, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aclaratoria y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1838173. Líbrese el oficio respectivo y tramites de manera presencial por el interesado.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la sociedad Sauco BPO S.A.S. para que represente los intereses del demandante, quien a su vez le

confirió poder al profesional Manuel Enrique Torres Camacho, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677b838d9fad242a8b4a03a773d31596e54287ff3ddeec94a4b04092b679dcc2**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00317

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que, a través de escrito, aclare a este despacho la clase de acción civil que pretende promover. Téngase en cuenta que el Formato de la Fiscalía General de la Nación, allegado por el delito de abuso de confianza, la solicitante, en caso de no contar con un abogado de confianza, la Fiscalía le otorgará un abogado de oficio para continuar con el proceso penal.

2. En conformidad con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, deberá la solicitante indicar bajo la gravedad del juramento que *“no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea82e43ea7bc512ed5067eb675e0973366f9ce35edaf4fb6561612075cb719d9**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00318

Demandante: Banco W S.A.

Demandado: Amparo Velandia de Pascagaza

Comoquiera que, la referida demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Banco W S.A. y en contra de Amparo Velandia de Pascagaza, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ INMATERIALIZADO No. 22876377

- a) Por la suma de **\$6.227.326 M/CTE**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 1° de marzo de 2024 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Felipe Duarte Delgado, para que conforme con el poder que le fue conferido represente los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal respectiva.

Notifíquese y cúmplase (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e47243cf3dd333fbe1f94975cbafada0a9f386d7d68ded30f9214f3ba98e1e4**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00319

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Como quiera que no solicita el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los deudores, dé cumplimiento a lo dispuesto en el **inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, en el sentido de acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, en igual sentido deberá proceder con el documento de subsanación.

En su defecto aporte escrito de medidas cautelares concretas.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecef41252ea7b30e20e578057f94a2089ec3e9d21ead6ec55d12871c7b5c22a7**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00320

Demandante: Conjunto Residencial Cortijo de Serrezuela P.H.

Demandado (s): Banco Davivienda S.A.

Comoquiera que, la referida demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Conjunto Residencial Cortijo de Serrezuela P.H. y en contra del Banco Davivienda S.A., por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN P.H.

- a) Por la suma de **\$2.070.900 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas entre el 1° de julio de 2023 y el 1° de febrero de 2024.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- c) Por la cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y demás emolumentos que se causen con posterioridad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada Astrid Polania Murillo, para que en los términos del poder que le fue conferido

represente los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal respectiva.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca9e783d9fc483c3de808b39fc78211629c6ee56020338ce9b0fb0fe86d6b13**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00321

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CRISTIAN IVAN BARRERA**, por las siguientes sumas:

CASA 2 MANZANA 4 A

a. Por la suma de **\$4'229.980,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, adeudadas entre diciembre de 2022 a febrero de 2024, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

f. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P., más sus intereses moratorios.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a la abogada **ASTRID POLANIA MURILLO**, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>10 DE MAYO DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd49374c1a5a1eade0942be72fc4f7b7b55a8c4bb3d7b0e76d87dace1bee91a**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00322

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Deysi Garzón Rodríguez

En procura de la solicitud elevada por la apoderada de ejecutante (Pdf 03), este Despacho por encontrarla ajustada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda ejecutiva fue interpuesta por el Banco de Occidente S.A. en contra de Deysi Garzón Rodríguez.

SEGUNDO: Comoquiera que, se trata de un proceso que fue presentado y tramitado de manera virtual, no hay lugar a ordenarse el desglose de los documentos base de la ejecución.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f88503e657ffb8972d99587f5a680511539018762ae557ac25e2e7344e9316**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2.024.

Proceso No. 2024-00323

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CLAUDIA MARIA MEJIA JIMENEZ y REINALDO LONDOÑO GOMEZ**, por las siguientes sumas:

CASA 3 MANZANA 5J

a. Por la suma de **\$3'578.054,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, adeudadas entre marzo de 2023 a marzo de 2024, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

f. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P., más sus intereses moratorios.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a la abogada **ASTRID POLANIA**

MURILLO, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>10 DE MAYO DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7fd40e37dc2176e3f469719b2ea835dab1a38cc7fa29203da8046bf97521a3**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00324

Demandante: Andrés Mauricio López Cabana

Demandado (s): Oscar Daniel Castaño Gómez y Sindy Scarlet Guidelman Ospina

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.

De igual manera deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

2. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento la información del canal digital o sitio suministrado que será usado para notificar al extremo demandado, enunciado y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8068f2aa5eb387c7a95d00fbb3e838a2bd13262ac20d5c4aec1da54f9e3b06e7**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00325

Por encontrar reunidos los requisitos del artículo 406 del Código de General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

- 1. ADMÍTASE** la demanda interpuesta por **MARIBEL RESTREPO URIBE** en contra de **JAMES ELIECER FARFAN GALINDO**, por el trámite **DIVISORIO ESPECIAL DE VENTA DE LA COSA COMÚN**, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50C-1957988**.
- 2. NOTIFÍQUESE** Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda de conformidad en el artículo 409 el Código General del Proceso.
- 3. INSCRÍBASE LA DEMANDA** en el folio de Matricula Inmobiliaria del Inmueble identificado con No **50C-1957988**. **OFÍCIESE** a la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, tramítese el oficio de manera presencial.
- Se reconoce personería jurídica a la abogada **MIRLEY VIVIANA PEDRAZA MARTINEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bfac426b779e585fcf36568831418754311cfc04f4323fb36e35707a18aca3**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Aprehensión garantía mobiliaria – pago directo

Proceso No. 2024-00326

Acreedor: Banco Santander de Negocios Colombia S.A.

Garante: Diana Carolina Torres Parra

Comoquiera que, la solicitud presentada por el acreedor garantizado, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **garantía mobiliaria – pago directo** promovida por Banco Santander de Negocios Colombia S.A. en contra de Diana Carolina Torres Parra.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo automóvil de PLACAS: ZZL613, MARCA: RENAULT, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2015, COLOR: GRIS COMET, LINEA: SANDERO GT LINE, CHASIS: 9FBBSR2LHFM390319, MOTOR: A690Q243716, de propiedad de la señora Diana Carolina Torres Parra.

TERCERO: OFICIAR la medida a la Policía Nacional – SIJIN Sección Automotores a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. Librese el oficio respectivo y tramítese de manera presencial por parte del interesado.

ADVIÉRTASE QUE, PARA INMOVILIZARSE EL VEHÍCULO SE DEBE CONTAR POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CON EL RESPECTIVO OFICIO EMITIDO POR EL DESPACHO, ES DECIR, NO PODRÁN PROCEDER CON LA SIMPLE COPIA DE ESTA PROVIDENCIA.

Una vez inmovilizado, **ENTRÉGUESE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en cualquiera de los parqueaderos Captucol, Servicios Integrados Automotriz S.A.S. – SIA S.A.S., La Principal, Bodegaje Logística Financiera S.A.S. o Bodegas JM S.A.S.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada Gina Patricia Santacruz como apoderada judicial del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY MAYO 10 DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb602d1ff1685dbc0026bd75b050190fab9f83ae313337096b7b83dfd1fd0de**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00327

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **MARIO DANIEL RAMIREZ RODRIGUEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, y en contra de **JULIAN JOAQUIN BECERRA TEJADA**, respecto del inmueble ubicado en la carrera 6 No.14 - 37 Sur de Mosquera.

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, teniendo en cuenta que se invoca como causal de la terminación del contrato de arrendamiento, el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento.

3. Para ser escuchada la parte demandada dentro del proceso, deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha, conforme lo estipulado en el contrato de arrendamiento y al tenor de lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.

4. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 o Ley 2213 de 2022 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito.

5. Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en la Ley 2213 de 2022, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

6. Se reconoce personería al abogado **FRESNEL ENRIQUE CAMELO RODRIGUEZ** como apoderado principal judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c73c8323696a3de442ab0e1f7dbce714f20953bddd2074df5a8a4c90b3803a**

Documento generado en 07/05/2024 04:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00328

Demandante: INPASUELC Ltda

Demandado: Minerales y Triturados Nacionales S.A.S.

Comoquiera que, la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de INPASUELC Ltda y en contra de Minerales y Triturados Nacionales S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. 3373

a) Por la suma de **\$4.154.162,67 M/CTE**, por concepto de capital adeudado, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de septiembre de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad Cobrarte L&D S.A.S., representada legalmente por Liliana Angarita Carreño, para que represente a la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada Yesenia Pabón Roa quien figura inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cobrarte L&D S.A.S., en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal respectiva.

Notifíquese y Cúmplase (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c599fd403f5a82bd4797c67ca3c4cee6ff4c1b24701737f696978dfe0fe5760e**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00329

Reunidas las exigencias del artículo 398 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

ADMITIR la demanda **CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CRISTIAN ALEXANDER GALLO PARRAGA**.

- De conformidad con el numeral 6° del artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.
- NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el párrafo 369 *ejusdem*.
- Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo previsto en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.
- PUBLÍQUESE por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, el extracto de demanda acompañado por el accionante con el libelo, con identificación del juzgado de conocimiento, inciso final del párrafo 7° del artículo 398 del C.G.P.
- RECONOCER y tener como apoderado judicial al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN en representación de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez actúa en representación de la

entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ba9718727e647efa90333f212f2134b2e8564a0c68f7739bf0fdc6ffe84266**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00330

Demandante: Coopsomul Ltda

Demandado: Clara Inés Acosta de Navia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá corregir la fecha a partir de la cual pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, pues en la demanda se indicó que a partir de la exigibilidad de la obligación 30 de diciembre de 2023, sin embargo, esa fecha no corresponde a la de exigibilidad dado a que en el pagaré esa fecha figura como la de vencimiento, confundiéndose de esa manera esos extremos que no pueden nunca coincidir para exigir el pago de los intereses moratorios.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.

De igual manera deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito

como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196d8b96cc730974708445b37e7be1f87de414d06da9c2c5370c13890ce7a68a**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00331

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0f6720a10f566ea6aac699c7b1e8fd464af7074ba0ba58853896623994597b**

Documento generado en 09/05/2024 10:48:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00332

Demandante: CGR Transportes sin Fronteras S.A.S.

Demandado: Industrias TRB S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá aportar la prueba de existencia y representación de Industrias TRB S.A.S., como persona jurídica demandada.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.

De igual manera deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df90892c6402d095f9b5f7a35746b6b68b5e51522b05c75681268db1d43bfa64**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00333

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P., relacione las pretensiones de la demanda, conforme el título valor y hechos señalados.
2. Para que allegue el título valor (letra de cambio), por cuanto de la revisión dada al expediente, dicho documento no se adjuntó a los anexos.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
4. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
5. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>10 DE MAYO DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c510cec2548cd9e2924a080974b37e434907bd09a8d39a783e992983c2bab8d**
Documento generado en 07/05/2024 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00334

Demandante: Laura Virginia Morales Fernández

Demandado: Diana Yolanda Ibáñez Cárdenas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.

De igual manera deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

2. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento la información del canal digital o sitio suministrado que será usado para notificar al extremo demandado, enunciado y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89495789ff3019efe9e4b99cf599b0118576b0b5a1b3195fe478cea60cb653b**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00335

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que la apoderada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, aclare la demanda, por cuanto manifiesta encontrarse en representación de la sociedad CUERVO & CUERVO CONSULTORES S.A.S., no obstante, en el poder no se relaciona que actúe en representación de dicha entidad.
2. En caso de actuar en representación de la sociedad CUERVO & CUERVO CONSULTORES S.A.S., alléguese la certificación de existencia y representación legal de la entidad.
3. De igual manera, en caso de actuar en representación de la sociedad CUERVO & CUERVO CONSULTORES S.A.S., deberá modificarse el poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4367e7122fae7d420e93b8ccdee85923828b891de4a518c76839043e7226f156

Documento generado en 07/05/2024 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00336

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: José Giovanni Garzón Serna

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.

De igual manera deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

2. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento la información del canal digital o sitio suministrado que será usado para notificar al extremo demandado, enunciado y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

3. Deberá adecuarse el poder que fue conferido, pues en el aportado a este trámite se habilita para que se inicie y se lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo de mayor cuantía, cuantía que no corresponde a la que en realidad se observa ascienden las pretensiones de la demanda.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3ba0b0be5d6a8f1b580ce8170bc78f7fecfc2a986608e4502427657946f1c1**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00337

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ATEHORTUA MUÑOZ ALEXANDER**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. M012600010002100007289752

1. Por la suma de **\$72.662.063,00** M/cte, por concepto de capital de la obligación.
2. Por la suma de **\$5.727.580,00** M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, causados desde el 07 de marzo de 2024.
3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ en representación de la sociedad AECSA S.A.S., quien a su vez

actúa en representación de entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d94fdc086ddb8af6d5ccb6efeee4af5aca876bb42b58ab5644ca003d488caad**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00338

Demandante: ARN Grupo Inmobiliario S.A.S.

Demandado (s): Olga Patricia Chávez Penagos y Wiliton Orellano Plana

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá allegar el poder que se confiere con el lleno de los requisitos que se exigen para que cobre los efectos legales correspondientes, pues se percató este Despacho que, no existe presentación personal del poderdante ni tampoco constancia alguna de que hubiere sido conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y 2213 de 2022.

2. Deberá aclarar o corregir el domicilio de los demandados, pues en el escrito de demanda se indicó que ambos cuentan con dirección física que corresponde al municipio de Tabio Cundinamarca, sin embargo, tal manifestación no es posible corroborarla, por lo menos con los documentos allegados como pruebas y anexos.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70990c9df1ee34d383dced97a5b03844db8775ad9724d187b1d6bfe761a1c874

Documento generado en 08/05/2024 03:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2.024.

Proceso No. 2024-00339

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTIA** a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **DIANA MELIZA OSPINA MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 45682

1. Por la suma de **\$107.329.713,90** M/cte., por concepto de capital acelerado desde la presentación de la demanda, por la cantidad 293,458,17 UVR, equivalentes al 1 de abril de 2024.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado expresado en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.
3. Por concepto de capital vencido por la cantidad de 5,477.59 UVR, equivalentes al 1 de abril de 2024 a la suma de \$2,003,379.79 correspondiente a las siguientes cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 20 de octubre de 2023, conforme se discrimina en la demanda.
4. Que concepto de intereses de mora sobre las cuotas en mora indicadas en anteriormente, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el día en que se verifique el pago, a razón de la tasa de mora correspondiente a una media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura o el fijado en la Resolución 8 de 2006 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.
5. Por concepto de interés de plazo por la cantidad de 14,891.0500 UVR, equivalentes al 1 de abril de 2024 a la suma de \$5,446,269.01, que deberían haberse pagado junto con las cuotas en mora a razón del 10.7% efectivo anual, liquidados desde el 21 de septiembre de 2023 hasta el 20 de marzo de 2024, sobre los saldos de capital causados y no pagados, conforme se discrimina en la demanda.
6. Por concepto de seguros por la cantidad de 969.5100 UVR, equivalentes al 1 de abril de 2024 a la suma de \$354,589.65, que deberían haberse

pagado junto con las cuotas en mora conforme a la proyección de pagos, relacionada en la demanda.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2111054**. Líbrense oficios y tramítense de manera presencial.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Sexto. Reconocer personería a la abogada **MARIA FERNANDA PAREDES PALACIOS**, en representación de la sociedad PRAVO CONSULTORES S.A.S., quien a su vez actúa en representación judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fabb235a5620b8c06a954037f746a1b037f373cf4956fb6fdf91ec76be0befd**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00340

Demandante: Banco Itaú Colombia S.A.

Demandado: Jairo Cortes Rivera

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.

De igual manera deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

2. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento la información del canal digital o sitio suministrado que será usado para notificar al extremo demandado, enunciado y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

3. Deberá adecuarse el poder que fue conferido, pues en el aportado a este trámite está dirigido ante el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y no ante quien efectivamente se presentó la demanda y a quien se le atribuye la competencia.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1adac9c9c075b8105190195051d13a8c1a2468d5d7db300e01d98fa162d3cd5f

Documento generado en 08/05/2024 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2.024.

Proceso No. 2024-00341

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MONICA BIBIANA CASTIBLANCO GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1) PAGARE No.1380092092

1. Por la suma de \$144.612,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación que consta en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre este capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, causados desde el 08 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2) PAGARE No.1380092090

1. Por la suma de \$51.303.061,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación que consta en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre este capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, causados desde el 08 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

3) PAGARE No.1380092091

1. Por la suma de \$952.389,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación que consta en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre este capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, causados desde el 08 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en calidad de representante de GESTI S.A.S., a su vez en representación judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8631eb945574b907c46d0604fad01405f499543c09efd7d74d485c1b4ea292f**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00342

Demandante: Banco W S.A.

Demandado (s): Sindy Viviana Rivas Díaz

A través de apoderado judicial el Banco W S.A. interpuso demanda ejecutiva singular en contra de Sindy Viviana Rivas Díaz.

Revisada la actuación, se observa que el presente asunto debe ser adelantado ante los Juzgados Civiles Municipales y/o su equivalente de Apartadó Antioquia, según lo indicado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala en cuanto a la Competencia Territorial:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Lo anterior comoquiera que, según el direccionamiento que se le da a la demanda y poder, lo plasmado en el acápite de cuantía y competencia y conforme se extrae del pagaré base de la ejecución, la señora Sindy Viviana Rivas Díaz tiene su lugar de domicilio y en el municipio de Apartadó Antioquia.

Por lo expuesto, aflora claramente que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, pues como ya se explicó, la demandada tiene su domicilio en Apartadó.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer las presentes diligencias por el factor territorial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante los Juzgados Civiles Municipales y/o equivalente de Apartadó Antioquia (REPARTO), déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4971a125e81d2260a69d3a9355877087bc8077eff0fc3209219206fced64ed99**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00343

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P., relacione las pretensiones de la demanda, indicándose cada título valor de manera detallada, (fecha valor).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
4. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
5. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a715f49d94ad961a89e0c9ff4be3856f2400ff443f01d21a89424f70e9e26fc**
Documento generado en 07/05/2024 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo de alimentos

Proceso No. 2024-00344

Demandante: Leida Hernández Delgado

Demandado (s): José Alejandro Bustos Suarez

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá allegar el poder que se confiere con el lleno de los requisitos que se exigen para que cobre los efectos legales correspondientes, pues se percata este Despacho que, no existe ningún documento o escrito en ese sentido, para esto deberá tenerse en cuenta los requisitos previstos en la Ley 1564 de 2012 o la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca348996179ddf9e4c883f3d108b9a1edec30c21d261ddf7ce4d0b33fa7a7cb**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00345

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MINIMA CUANTÍA**, en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **HECTOR ALFONSO ARCO CARO**, por las siguientes sumas de dinero:

1) PAGARE No.17000527192

1. Por la suma de **\$12'174.063,00 M/cte.**, por concepto de saldo a capital de la obligación que consta en el pagaré.
2. Por la suma de \$1.179.910,00 M/cte., con concepto de intereses de plazo, liquidados a partir del 13 de agosto de 2023 a 16 de febrero de 2024.
3. Por los intereses de mora sobre este capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, desde el día de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER al abogado **SERGIO ANDRES CORREDOR MORA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014,</u> HOY <u>10 DE MAYO DE 2.024,</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3a3bc167465d1c30a2dd0c0794b9905e7e8c1801d6450acbed1061b6472e45**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 9 de 2024

Restitución de bien inmueble arrendado

Proceso No. 2024-00346

Demandante: Helbert Chacón Rubiano

Demandado (s): Luis Arturo González Pérez

Comoquiera que, la presente demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y s.s. y 384 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **Helbert Chacón Rubiano**, a través de apoderado judicial, en contra de **Luis Arturo González Pérez**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso verbal sumario Título II, Capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso, esto comoquiera que se trata de una restitución por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento y por tanto será de única instancia (Artículo 384, numeral 9° del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados de este auto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que, la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta a que está (n) obligado (s) el (los) demandado (s) en virtud del contrato, en tanto que, este (os) no será (n) oído (s) en el proceso sino hasta tanto demuestre (n) que ha (n) consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho Fresnel Enrique Camelo Rodríguez, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido por el demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbdcc6430f8b3f535d47bb89fdc02dc7875d06b83499803ea633a88a7b7e8a7**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2.024.

Proceso No. 2024-00347

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MINIMA CUANTIA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ROZO MARTINEZ EFRAIN**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 05700009600397924

1. Por la suma de **\$6.687.157,89** M/cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la fecha del 15.5% % E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$4.381.982,49 M/cte., conforme se discrimina en la demanda.
4. Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descrita en la pretensión anterior, a la tasa de 15.5% % anual efectivo sin que sobrepase el máximo legal permitido, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago de la obligación.
5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, los cuales equivalen a la fecha de presentación de la demanda a \$533.008,43 pesos, conforme se discrimina en la demanda.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1475532**. Líbrense oficios y tramítense de manera presencial.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos

establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Sexto. Reconocer personería al abogad **JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA**, en representación judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f9d7deff459273550879c94e8672838a5efb85aca5f8293463dbb825b74ee0**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00348

Demandante: Banco W S.A.

Demandado: María José Munévar Orjuela y Dora Esther Moreno González

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.

De igual manera deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

2. Deberá corregirse el escrito de demanda, pues en los hechos solamente se enuncia a María José Munévar Orjuela y en el acápite de pretensiones se pide que el mandamiento se libre en contra de ésta y de Dora Esther Moreno González, es decir, los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones no se encuentran debidamente determinados.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa939416cec744deacaa12298a78063f5adff1386a621f82135594061260fcf**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00349

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MINIMA CUANTÍA**, en favor de **BANCO W S.A.** contra **RUBIANO POSADA MIGUEL**, por las siguientes sumas de dinero:

1) PAGARE CON FECHA DE VENCIMIENTO 27/03/2024

1. Por la suma de **\$8'672.975,00 M/cte.**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación que consta en el pagaré.
2. Por la suma de \$1.179.910,00 M/cte., con concepto de intereses de plazo, liquidados a partir del 13 de agosto de 2023 a 16 de febrero de 2024.
3. Por los intereses de mora sobre este capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER al abogado **FELIPE DUARTE DELGADO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014,</u> HOY <u>10 DE MAYO DE 2.024,</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ced8e75b42d9221cf23066a2e0ccfad10deb1e7a9bb1ea24325be2e2ffa346**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Aprehensión garantía mobiliaria – pago directo

Proceso No. 2024-00350

Acreedor: Banco Finandina S.A. BIC

Garante: Jhonny Manuel Triviño Rojas

Comoquiera que, la solicitud presentada por el acreedor garantizado, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **garantía mobiliaria – pago directo** promovida por Banco Finandina S.A. BIC. en contra de Jhonny Manuel Triviño Rojas.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo automóvil de PLACA: KDL352, MODELO: 2012, MARCA: RENAULT, CHASIS: 9FBBSRADD032553, MOTOR: F710Q105240, LINEA: SANDERO EXPRESSION, COLOR: NEGRO NACARADO SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad de Jhonny Manuel Triviño Rojas.

TERCERO: OFICIAR la medida a la Policía Nacional – SIJIN Sección Automotores a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. Librese el oficio respectivo y tramítese de manera presencial por parte del interesado.

ADVIÉRTASE QUE, PARA INMOVILIZARSE EL VEHÍCULO SE DEBE CONTAR POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL CON EL RESPECTIVO OFICIO EMITIDO POR EL DESPACHO, ES DECIR, NO PODRÁN PROCEDER CON LA SIMPLE COPIA DE ESTA PROVIDENCIA.

Una vez inmovilizado, **ENTRÉGUESE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en la Calle 93B No. 19 – 31 Piso 2 el Edificio Glacial de Bogotá, o, en el Kilometro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda La Isla – Cundinamarca.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada Laura Rodríguez Rojas como apoderada judicial del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY MAYO 10 DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ee25c742d1715a6cb9294f71cef1fbdcd4e566731f3f7fd4ff647299e2aeb6**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00351

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MINIMA CUANTÍA**, en favor de **BANCO W S.A.** contra **RUBIANO POSADA MIGUEL**, por las siguientes sumas de dinero:

1) PAGARE 735955

1. Por la suma de **\$2'660.662,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación que consta en el pagaré, con fecha de vencimiento 14/03/2024.

2. Por los intereses de mora sobre este capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014,</u> HOY <u>10 DE MAYO DE 2.024,</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a5c631f8a55d983b78f0e9f2a4fcc5b701d31f653730eb4841264695208229**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo de alimentos

Radicado No. 2024-00352

Demandante: Sandra Yasmín Salamanca Caballero

Demandado: Juan Daniel Díaz Quintero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá determinar los hechos que le sirven como fundamento a las pretensiones con claridad y precisión, justamente en cuanto al valor que le otorgó a la cuota alimentaria para el mes de enero de 2023 y siguientes, pues de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para esa anualidad el valor allí enunciado se encontraría por fuera de la legalidad.

Obsérvese que, en el hecho 7° se indica que la cuota aumentaría para enero de 2023 al valor de \$870.000 y en el hecho 8° se plasmó que el aporte para ese mes sería de \$330.000, es decir, además de ser confusas esas manifestaciones tampoco es ajustado si en cuenta se tiene que para el 2022 se venía con una cuota de \$250.000 y el incremento para el año inmediatamente siguiente solamente fue del 16%.

En tanto que, se deberán efectuar las correcciones del valor asignado para la cuota del año 2023 y por consiguiente la del valor otorgado a la cuota del año 2024, ya que, el calculo que se le hizo al del año en curso se encuentra sustentada en la del año anterior que, como se dijo, se encuentra liquidada erróneamente.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d02fda3cb8b80debf726896358c22830b26654f1c76b3d4edf95b4087e4c0d3**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00353

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P., aclárese las pretensiones de la demanda, indicando de manera separada, el valor por intereses de plazo, y el valor por intereses moratorios.
2. Para que presente de manera integrada la demanda conforme la aclaración aquí solicitada.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**
**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62c674b2ae770bf5cfe7d8cb9fac6725c749ec34542bfd74b7e590ce10c38ca**
Documento generado en 07/05/2024 04:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00354

Demandante: Banco Finandina S.A. BIC

Demandado: José Antonio Cortes Vargas

Comoquiera que, la referida demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Finandina S.A. BIC y en contra de José Antonio Cortes Vargas, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 215016

- a) Por la suma de **\$10.172.369 M/CTE**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 28 de marzo de 2024 y hasta que se verifique su pago.
- b) Por la suma de **\$1.186.207 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados, liquidados hasta el 27 de marzo de 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Luis Fernando Forero Gómez, para que conforme con el poder que le fue conferido represente los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal respectiva.

Notifíquese y cúmplase (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86b50e2355cb3e9420d96b6da390f5187a4e4e32b237cb0cfce78196a2eb974**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00355

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa por intermedio de apoderada, y en contra de **ROJAS CONSUEGRA CARLOS EDUARDO**, objeto del **CONTRATO DE LEASING N°. 06000462100222677**, respecto de los siguientes inmuebles:

INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 3 No.5-48 CASA 160 TIPO A PARQUEADERO 187 IDENTIFICADO CON LOS FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1782762 y 50C-1782635.

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso mediante el procedimiento **VERBAL**.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ebba0f55064ffea2bc80dbb7bb0070d5f331320230cb5aed7689678df9303c**
Documento generado en 07/05/2024 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00356

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandado: Carlos Miguel Cárdenas González

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá determinar los hechos que le sirven como fundamento a las pretensiones con claridad y de acuerdo con la declaración de pago y subrogación de la obligación celebrada entre HOUM Colombia S.A.S. y Seguros Comerciales Bolívar S.A., pues los valores por concepto de cánones de arrendamiento incorporados en la declaración de pago no coinciden con los enunciados en la demanda.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c04fae5179c258d944208ce6a756c7bce04a58fad68088b8fd2d0b8034df76**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00357

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA** presentada a través de apoderado judicial, promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **DIDIER ALBERTO MORALES**.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y/ INMOVILIZACION del vehículo de placas **NEQ-127** de propiedad del señor **DIDIER ALBERTO MORALES GUATIVA**.

TERCERO: OFICIAR la medida a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTOTRES** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE y tramítese de manera presencial el oficio.**

CUARTO: Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo por parte de la **POLICIA NACIONAL**, deberá llevar el vehículo aprehendido **UNICAMENTE** a los parqueaderos autorizados, señalado en las pretensiones de la solicitud, en las siguientes direcciones:

CIUDAD	NOMBRE DE LA SEDE	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C.	Finanzauto Sede Principal	Av Américas # 50-50	313-8860335/ 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Carrera 52 # 74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 # 23-97	6970323/ 6970322
Cali	Finanzauto CALI La Campiña	Calle 40 Norte # 6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Carrera 43 A # 23-25 Av Mall Local 128	6041723/ 6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Carrera 33 # 15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886 / 6849884
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San lázaro	-

QUINTO: ADVIÉRTASE a la **POLICÍA NACIONAL**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, *so pena* de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, se procederá a **COMPULSAR COPIAS A LOS SUPERIORES DE LOS UNIFORMADOS PARA QUE SE INVESTIGUE SU ACTUAR CONTRARIO A LO AQUÍ ORDENADO.**

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ed973d18aaaf72f3c88683096c6c02ca0f8a25c229bfad720b14c0959181a3**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00358

Demandante: Banco W S.A.

Demandado: Marisol Escobar Ramírez

Comoquiera que, la referida demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Banco W S.A. y en contra de Marisol Escobar Ramírez, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 648785

- a) Por la suma de **\$1.831.485 M/CTE**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 02 de marzo de 2024 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Felipe Duarte Delgado, para que conforme con el poder que le fue conferido represente los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal respectiva.

Notifíquese y Cúmplase (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4a2ff1ce3a50096b4470b02b84e6c5cf1aac83ad78eeb243921993a6a7b4f6**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00359

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MINIMA CUANTÍA**, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** (quien se subrogó la obligación contenida en el contrato de arrendamiento celebrado por INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S.) contra **BEATRIZ MORATO GAVILAN y POSTES MARCOS TAMAS DE COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.429

1. Por la suma de **\$25'656.000,00 M/cte.**, por concepto de cánones de arrendamiento, que corresponde a los meses de febrero de 2023 a noviembre de 2023.

2. Por concepto de cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda mes a mes, durante el proceso y hasta el día en que se verifique el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **FREDY ANTONIO**

PEDRAZA GARZON como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>10 DE MAYO DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634291fe5f4604efd8d186b94c233e4f53bab09f769ade75e91247eafbb84035**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00360

Demandante: Banco Finandina S.A. BIC

Demandado: Héctor Ignacio Varón Serrato

Comoquiera que, la referida demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del Banco Finandina S.A. y en contra de Héctor Ignacio Varón Serrato, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 25119011

- a) Por la suma de **\$22.377.868 M/CTE**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 15 de marzo de 2024 y hasta que se verifique su pago.
- b) Por la suma de **\$2.139.917 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Alejandro Castañeda Salamanca, para que conforme con el poder que le fue conferido represente los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal respectiva.

Notifíquese y Cúmplase (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e3fa696f1602ce7c94e84f950b977420321cc035047854fb87160b6e6d45ff**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00361

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ DAVID CLAVIJO ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero:

1) PAGARÉ CODIGO DECEVAL No.14635626

a. Por la suma de **\$8´159.995,00 M/cte.**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

b. Por concepto de interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el 07 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2) PAGARÉ No.3950014841

a. Por la suma de **\$41´514.829,00 M/cte.**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

b. Por concepto de interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el 18 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3) PAGARÉ No.4950092702

a. Por la suma de **\$6´322.335,00 M/cte.**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

b. Por concepto de interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el 21 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4) PAGARÉ DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022.

a. Por la suma de **\$2´783.665,00 M/cte.**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

b. Por concepto de interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el 19 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: La abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, actúa en representación de la entidad AECSA, quien a su vez actúa en calidad de endosatario en procuración de la entidad demandante.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>10 DE MAYO DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e45a0f5e2eeb880437bb264115315bf5acbba1535724cc782f27e890d045510**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo de alimentos

Proceso No. 2024-00362

Demandante: Yeimy Liceth Suarez Leiva

Demandado: Jeffrin Eliecer Ordoñez León

Comoquiera que, la referida demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Yeimy Liceth Suarez Leiva en su calidad de madre y representante legal del menor Julián Andrés Ordoñez Suarez y en contra de Jeffrin Eliecer Ordoñez León, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN No. 2023-042

- a) Por la suma de **\$1.264.400 M/CTE**, por concepto de Cuotas de alimentos no pagadas entre diciembre de 2023 hasta marzo de 2024, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil.
- b) Por la suma de **\$552.368 M/CTE**, por concepto de subsidio familiar generado entre mayo de 2023 y marzo de 2024, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil.
- c) Por la suma de **\$636.000 M/CTE**, por concepto de las mudas de ropa cuadas en junio y diciembre de 2023 y para marzo de 2024, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil.
- d) Por las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: TENER que la demandante actúa en nombre propio en atención a que se trata un proceso de mínima cuantía.

CUARTO: OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país del aquí demandado, hasta

tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la presentes solicitud alimentaria. Líbrese oficio con la totalidad de datos que para ello se exija.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal respectiva.

Notifíquese y Cúmplase (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c82dafd9a94185ef941d3b6b66622b0c268a4096ae396a84219664a5161f06c**

Documento generado en 08/05/2024 03:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00363

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA** presentada a través de apoderado judicial, promovida por **GRUPO R5 LTDA** contra **JOSÉ ALBERTO PINILLA ARDILA**.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y/ INMOVILIZACION del vehículo de placas **RDK-366** de propiedad del señor **JOSE ALBERTO PINILLA ARDILA**.

TERCERO: OFICIAR la medida a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTOTRES** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE y tramítese de manera presencial el oficio.**

CUARTO: Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo por parte de la **POLICIA NACIONAL**, deberá llevar el vehículo aprehendido **UNICAMENTE** a los parqueaderos autorizados, señalado en las pretensiones de la solicitud, en las siguientes direcciones:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Bogotá	Servicios Integrados Automotriz (SIA)	Calle 4 No. 11-05 Barrio Planadas Mosquera	(601) 7032051 - 316 815 2873 - 3102832749 - 3174369088
Bogotá	Servicios Integrados Automotriz (SIA)	Calle 20b No. 43a-70 Barrio Ortezal	(601) 7032051 - 316 815 2873 - 3102832749 - 3174369088
Bogotá	Parqueadero CAPTUCOL	Carrera 68H # 78-64 Barrio Las Ferias	3212202358
Bogotá	Parqueadero CAPTUCOL	Km 0.7 vía Bogotá - Mosquera Hacienda Puente Grande Lote 2 antes del peaje - diagonal río Bogotá	3212202358
Barranquilla	Servicios Integrados Automotriz (SIA)	Calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín	(601) 7032051 - 316 815 2873 - 3102832749 - 3174369088
Barranquilla	Parqueadero CAPTUCOL	Av. CIRCUNVALAR Calle 110 # 6N-171 sector caribe verde LOTE 3 Sector Circunvalar	3212202358
Medellín - Copacabana	Servicios Integrados Automotriz (SIA)	Carrera 48 # 41-24 Barrio Colón	(601) 7032051 - 316 815 2873 - 3102832749 - 3174369088
Autopista Medellín - Bogotá	Servicios Integrados Automotriz (SIA)	Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7	(601) 7032051 - 316 815 2873 - 3102832749 - 3174369088
Medellín	Parqueadero CAPTUCOL	Peaje autopista Medellín - Bogotá Lote # 4	3212202358
Cali - Valle Del Cauca	Servicios Integrados Automotriz (SIA)	Carrera 34 No. 10 - 499 Yumbo - Cali - Valle	(601) 7032051 - 316 815 2873 - 3102832749 - 3174369088
Cali - Valle Del Cauca		Callejón El silencio Lote 3 Juanchito - Candelaria	3125229214
Cali - Valle Del Cauca	Parqueadero CAPTUCOL	Calle 13 # 31A-100 Arroyohondo, Yumbo	3212202358
Bucaramanga - Santander	Servicios Integrados Automotriz (SIA)	Calle 72 # 48w - 35 Vía Carrascos - Bucaramanga	(601) 7032051 - 316 815 2873 - 3102832749 - 3174369088
Pereira - Risaralda	Parqueadero CAPTUCOL	Variante La Romelia - El Pollo KM 10 Sector El Bosque Lote 1 A SUR 2 DOSQUEBRADAS sobre vía principal	3212202358
Villavicencio - Meta	Parqueadero CAPTUCOL	MZ H # 25-14 Lote 3 Barrio Primero de Mayo Sector del Anillo Vial / Villavicencio	3212202358
Cúcuta - Nte. Santander	Parqueadero CAPTUCOL	Calle 36 # 2E-07 LOS PATIOS	3212202358
Cartagena	Parqueadero CAPTUCOL	KM 10 vía La Cordialidad (CARTAGENA-BAYUNCA) en la Estación de Servicio TERPEL PAIBA	3212202358
Neiva	Parqueadero CAPTUCOL	Carrera 10W # 25P-35 Barrio Villa del Río al lado de Fonda La Caprichosa	3212202358
Bucaramanga	Parqueadero CAPTUCOL	Transversal 65 # 1-46 Km 2 vía Girón - Lote Metropolitano en la Carpa frente al mercado campesino	3212202358
Doradal - Antioquia	Parqueadero CAPTUCOL	Autopista Medellín - Bogotá Km 164 frente al Hotel Gitano	3212202358
Ibagué - Tolima	Parqueadero CAPTUCOL	KM 17 vía Ibagué - Espinal Parque Logístico del Tolima L-04 Etapa 1 PICALAÑA, Ibagué	3212202358
Pasto - Nariño	Parqueadero CAPTUCOL	Calle 18A # 60-150 San Juan de Pasto Vía Torobajo Lote Guayibamba a 500mts de Postobón	3212202358
Santa marta - magdalena	Parqueadero CAPTUCOL	Carrera 4 # 153-26 AEROMAR Frente a Entrada Manglares sobre la troncal del Caribe, vía Ciénaga	3212202358

QUINTO: ADVIÉRTASE a la **POLICÍA NACIONAL**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, *so pena* de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado. En caso de no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, se procederá a **COMPULSAR COPIAS AL SUPERIOR DE LOS UNIFORMADOS, PARA QUE SE INVESTIGUE SU ACTUAR CONTRARIO A LO AQUÍ ORDENADO.**

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **WILSON ANDRES VALENCIA FERNANDEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**
**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e50c7a133afe575b854768eba5baaca7be9a0b3aab0bb908df387acd5c2f3ac**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Verbal – Rendición provocada de cuentas

Radicado No. 2024-00364

Demandante: Jorge Aníbal Castillo Cortes

Demandado: Deissy Aguilar Ruiz

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá realizar juramento estimatorio conforme a lo previsto en el artículo 206 y el numeral primero del 379 del C.G.P.; pues si bien el artículo 379 exime de la sanción obrante en el precepto normativo, lo cierto es que se deben seguir todos los demás presupuestos, es decir, se tendrá que hacer una estimación razonada en la demanda de manera detallada discriminando cada uno de sus conceptos.

2. Deberá corregirse o aclararse lo relacionado con el contrato de compraventa del 50% del establecimiento de comercio POMODORO PIZZA & PASTA, pues dentro del acápite de pruebas aduce que aquel se encuentra en poder del demandado, sin embargo, más adelante afirma que el contrato se encuentra en poder del demandante.

En todo caso, y si esa prueba documental se encuentra en poder del demandante, tal como se refiere, deberá ser allegado junto con la demanda.

3. Deberá dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, en cuanto al envío de la demanda, subsanación y el presente auto inadmisorio al extremo demandado.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito

como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419ae19eadbdf64d3951fd01c22af0bb6648b484e88c8353632f6a52bf78613f**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00365

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹.

4. Para que allegue la solicitud de medidas cautelares, en escrito independiente.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39b042cb6e6c0b8732ae845fc3d73302a984dd8b42ca84646afab882d657b**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00366

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Diego Fernando Rodríguez Rivera

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá, enunciar y allegar las evidencias correspondientes de la información del canal digital o sitio suministrado que será usado para notificar al extremo demandado, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues en esta oportunidad únicamente se hizo la manifestación bajo la gravedad de juramento en sentido que el correo electrónico fue suministrado por el demandado, sin embargo, no se enunció ni se allegó ningún soporte de ello.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5afdf07a245fb63220b791d871f0b7f3ecc2f2a1cdf763454a4100acf7ca58**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024

Proceso No. 2024-00367

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA IV PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDWIN LEONARDO SIERRA BARRIOS**, por las siguientes sumas:

INTERIOR 2 APARTAMENTO 603

a. Por la suma de **\$5'597.000,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, adeudadas entre junio de 2020 a febrero de 2024, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

f. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P., más sus intereses moratorios.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado **RAMON EDUARDO BOADA MORENO**, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014, HOY <u>10 DE MAYO DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3e166fce76cba66d307f831f2f826745e8ada6bcee58ecd34b1ec8b2e35a1c**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00368

Demandante: Alejandria Real Parque Residencial Etapa IV P.H.

Demandado (s): Luz Angélica Galvis Ovalle y Manuel Antonio Saavedra Ruiz

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. En atención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.

De igual manera deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 617d8b45863c2e9c045ce3bc3e7514bc0f2811ab3b4cdeeec781429426174de1

Documento generado en 08/05/2024 03:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00369

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA IV PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **KATHERIN MADARIAGA CASTRILLON**, por las siguientes sumas:

INTERIOR 5 APARTAMENTO 401

a. Por la suma de **\$10'170.200,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**, adeudadas entre noviembre de 2018 a febrero de 2024, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

f. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P., más sus intereses moratorios.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado **RAMON EDUARDO BOADA MORENO**, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73169e5cc5831240d3f91e85e9ee7b127792bd35e38ec60a99fa8ec20b4f0a3c**

Documento generado en 07/05/2024 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00370

Demandante: Alejandría Real Parque Residencial Etapa IV P.H.

Demandado (s): Jhon Fredy Guzmán Murcia y Francy Andrea Molano Vargas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. En atención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.

De igual manera deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

2. Deberá, bien, adecuar las pretensiones de la demanda a la literalidad del certificado de endeudamiento expedido por el representante legal de la unidad residencial, o bien, allegar un certificado de deuda que se acompañe a los hechos con los que se basan las pretensiones, pues obsérvese que, en el certificado que se aportó se indica que lo adeudado asciende a \$5.151.000, mientras que la sumatoria de las pretensiones de la demanda arroja un valor de \$7.422.752.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08d6c87af7e94ac3bcbaafd2d645bded329fd0ea0a47d31b50a3042274d081aa

Documento generado en 08/05/2024 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2.024.

Proceso No. 2024-00371

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor del **PARQUE RESIDENCIAL ALEJANDRIA RESIDENCIAL ETAPA IV PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DIGNA MARIA ALVAREZ MUÑOZ y ALEJANDRO SIERRA ROMERO**, por las siguientes sumas:

INTERIOR 10 – APARTAMENTO 501

a. Por la suma de **\$5'783.937,00 M/CTE**, por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y OTROS CONCEPTOS**, adeudadas entre junio de 2020 a febrero de 2024, conforme se discrimina en la demanda.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota de administración, sanción y demás obligaciones, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera (artículo 48 de la Ley 675 de 2001), conforme se discrimina en la demanda.

f. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, con sus respectivos intereses, hasta que ocurra el pago total de las obligaciones ejecutadas y la causadas hasta dicho momento, de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P., más sus intereses moratorios.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica al abogado **RAMON EDUARDO BOADA MORENO**, para actuar como apoderado judicial de la copropiedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6626e9e388a6428e47341bdd7fda69f8cb9cb9315e42be95837e53e1c724a109**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores

Proceso No. 2024-00372

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Pedro Borda Guerrero

Comoquiera que, la presente demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y 398 del Código General del Proceso, y los artículos 802 a 821 del Código de Comercio el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda cancelación, reposición y reivindicación de título valor, instaurada por Bancolombia S.A. en contra de Pedro Borda Guerrero.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso verbal sumario Título II, Capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado (a) de este auto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrase traslado de la demanda y anexos por el término de 10 días (inciso 5 del artículo 391 del C.G.P.)

CUARTO: ORDENAR la publicación de un AVISO informando sobre el extravío del título en un diario de amplia circulación Nacional (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR), en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección donde este recibirá notificación, con identificación del juzgado de conocimiento, en los términos del artículo 398 del Código General del Proceso

QUINTO: RECONOCER a la sociedad Alianza SGP S.A.S. como apoderada especial de la demandante, y al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán como profesional adscrito a Alianza SGP para que represente los intereses de Bancolombia, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a67c915737b000db0c2ff32283a906d67d3d238f7c66d6d188e0359ea2b0e8**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00373

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **R.V. INMOBILIARIA S.A.**, y en contra de **LUCY ALEJANDRA SANDOVAL CAMARGO**, respecto del inmueble ubicado en la carrera 5 No.7-36 Apto 402 de Mosquera.
- 2.** Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, teniendo en cuenta que se invoca como causal de la terminación del contrato de arrendamiento, el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento.
- 3.** Para ser escuchada la parte demandada dentro del proceso, deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha, conforme lo estipulado en el contrato de arrendamiento y al tenor de lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.
- 4. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 o Ley 2213 de 2022 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito.

5. RECONOCER al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERON**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder allegado en la escritura pública 3.345 de la Notaria 42 del Circulo de Bogotá.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e581f7ad92e1b2053d46926284cc6a619bc2e74f8f56ffd111432f389fe1de**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00374

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandado (s): Daniel Felipe Pineda Barrera

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. En atención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda.

De igual manera deberá manifestar que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando se requiera su exhibición.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b20dd6cebcca6a13fe7c8cae48e17bb1ac34b6c467d5dc1108090e7a7df47352

Documento generado en 08/05/2024 03:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00375

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE ALIMENTOS por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **LUZ ANGELICA ROJAS HERNANDEZ** en su calidad de madre y representante legal del menor **NN J.A. CAICEDO ROJAS** y en contra del señor **JOHN FREDY CAICEDO TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO No. 00701/0513 DE LA COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE MOSQUERA.

- a. Por la suma de **\$27.551.172,00 M/CTE**, por concepto de **Cuotas de alimentos no pagadas entre los años 2013 a 2024**, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil¹, conforme se discrimina en la demanda.
- b. Por la suma de **\$6.592.725,00 M/CTE**, por concepto de **vestuario no suministrado entre los años 2013 a 2024**, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil, conforme se discrimina en la demanda.
- c. Por las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibidem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su

¹ **El interés legal se fija en seis por ciento anual.**

notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. OFICIAR para los efectos del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a las autoridades de MIGRACION COLOMBIA y a DATA CREDITO. Por secretaría librense las comunicaciones respectivas.

6. La señora **LUZ ANGELICA ROJAS HERNANDEZ** actúa en causa propia.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915580000c0637a4967036bf0254f522e175488768905698a631058b58f62b80**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00376

Demandante: Grupo S & M Operaciones Integrales S.A.S.

Demandado: Team Avanza Colombia S.A.S.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento la información del canal digital o sitio suministrado que será usado para notificar al extremo demandado, enunciando y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá corregir lo relativo a la cuantía, pues se enuncia al inicio de la demanda un ejecutivo singular de menor cuantía, mientras que en el acápite de procedimiento y cuantía se advierte un proceso de mínima cuantía.
3. Deberá adecuarse el poder que fue conferido en punto a que, sea dirigido ante este Despacho y no ante el Juez Civil del Circuito y contenga con precisión la cuantía del proceso que se adelantará, pues nótese que allí se refiere un proceso singular de mayor cuantía.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito

como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14c502608e67156a9dc2922b92b7fe9792c7490ef33bc7e3e3248c84347ab5b**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2.024

Proceso No. 2024-00377

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de **BANCO COMERCIA AV VILLAS S.A.** en contra **ADRIANA PAOLA FUYO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARE No.2917500

- a. Por la suma de: \$30.905.055 por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré allegado con la Demanda.
- b. Por la suma de: \$2.861.616 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 16 de agosto de 2023, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 20 de febrero de 2024 y contenidos en el mismo.
- c. Por la suma de: \$669.574 por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 16 de agosto de 2023 hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 20 de febrero de 2024 y contenidos en el mismo.
- d. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en la suma anterior desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE No. 2115012001016370

- a. Por la suma de: \$6.672.195 por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré allegado con la Demanda.
- b. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE No. 5471420028580115

- a. Por la suma de: \$1.063.573 por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré allegado con la Demanda.
- b. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la Doctora BETSABE TORRES PEREZ para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 014</u>, HOY <u>10 DE MAYO DE 2.024</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a75537e5cfc66eb690c07ec8c13c98694402b743aeecf19e36e1565374f95b**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00382

Demandante: Luz Mila Caicedo Guerrero

Demandado: Dream Rest Colombia S.A.S.

Sería del caso proceder a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, por cuanto la demanda fue remitida por competencia para ello por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, no obstante, advierte el despacho que, la empresa **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**, que se encontraba en proceso de reorganización, actualmente se apertura en proceso de liquidación judicial con fecha 26 de febrero de 2024.

En ese orden, recuérdese que, el numeral 12 artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, consagra lo siguiente:

“ARTICULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

“12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”

De manera que, al haberse decretado la apertura del proceso de liquidación judicial de la aquí ejecutada y que es en dicho trámite que el demandante le corresponde intervenir a fin de hacer efectivo las sumas que ahora se pretende ejecutar, es que este proceso se remitirá de manera inmediata ante la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR de manera inmediata a la Superintendencia de Sociedades el presente expediente y en el estado en que se encuentre, para

que haga parte del proceso de liquidación judicial que allí adelanta en contra de la sociedad demandada **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**

Por secretaría, procédase de conformidad, y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23bdcbb2d465b3e328e62aa603233688e80d5de886581162279efa24d9d44c7**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Restitución de bien inmueble arrendado

Proceso No. 2024-00388

Demandante: Mercedes García campos

Demandado (s): Katherine Paola Berrio Martínez

Comoquiera que, la presente demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y s.s. y 384 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **Mercedes García Campos**, quien actúa en nombre propio, en contra de **Katherine Paola Berrio Martínez**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso verbal sumario Título II, Capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso, esto comoquiera que, se trata de una restitución por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento y por tanto será de única instancia (Artículo 384, numeral 9° del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada de este auto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que, la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta a que está (n) obligado (s) el (los) demandado (s) en virtud del contrato, en tanto que, este (os) no será (n) oído (s) en el proceso sino hasta tanto demuestre (n) que ha (n) consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: RECONOCER Y TENER a la señora Mercedes García Campos como demandante que actúa en nombre propio atendiendo a la cuantía de este trámite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da1c2ec532401d9be6cbc2b04ae00fb14f99814b224ff607cb8d96c6a3fd046**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2024.

Proceso No. 2024-00389

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (LOCAL COMERCIAL)** instaurada por **HECTOR JULIO PINEDA RODRIGUEZ y YASMINA PINEDA DIAZ** y en contra de **ALEX ALFREDO VILLEGAS CASTILLO Y HERNAN DARIO LUNA SANCHEZ**, respecto del inmueble (local esquinero) - ubicado en la carrera 17 No.9D - 03 Barrio El Poblado de Mosquera.

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, teniendo en cuenta que se invoca como causal de la terminación del contrato de arrendamiento, el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento.

3. Para ser escuchada la parte demandada dentro del proceso, deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha, conforme lo estipulado en el contrato de arrendamiento y al tenor de lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.

4. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 o Ley 2213 de 2022 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito.

5. RECONOCER al abogado **LUIS MARIA GONZALEZ REYES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder allegado.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a4b9dcf7a813a5ce43091f42dac84af5755d5102451fe78e953e0583eff601**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00390

Demandante: Gloria Beatriz González Rivera

Demandado: Marco Tulio Arévalo Malagón

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento la información del canal digital o sitio suministrado que será usado para notificar al extremo demandado, enunciando y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3def21b89e72003d1818ead297e3b9403f3b2fe7dade0c641c5dfdcea97020c6

Documento generado en 08/05/2024 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Restitución de bien inmueble arrendado – local comercial

Radicado No. 2024-00392

Demandante: María Guillermina Cruz

Demandado: Javier Mauricio Ruiz Amaya

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá adecuarse las pretensiones de la demanda, pues se incurre en una indebida acumulación de aquellas por cuanto solicita que se ordene el pago de los cánones de arrendamiento y de los intereses legales y moratorios, siendo estas de carácter ejecutivo que no puede tramitarse por la misma cuerda procesal que el proceso declarativo de restitución de inmueble.
2. Deberá, enunciar y allegar las evidencias correspondientes de la información del canal digital o sitio suministrado que será usado para notificar al extremo demandado, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues en esta oportunidad únicamente se hizo la manifestación bajo la gravedad de juramento en sentido a los canales que indicó, sin embargo, no se enunció ni se allegó ningún soporte de ello.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d7d1e3148efa2d150f03de5f133738d4f1dd825d28d8a06adea3a25efea955**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de mayo de 2.024.

Proceso No. 2024-00393

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **LEONOR AVILA DE ROMERO** y en contra de **LUZ ANGELA DUCON DE CAICEDO**, respecto del inmueble (Apartamento 104, Interior 9 de la Agrupación de Vivienda Colibrí – Ciudad Sabana, calle 23 No. 20^a – 84 de Mosquera)

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, teniendo en cuenta que se invoca como causal de la terminación del contrato de arrendamiento, el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento.

3. Para ser escuchada la parte demandada dentro del proceso, deberá acreditar el pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha, conforme lo estipulado en el contrato de arrendamiento y al tenor de lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.

4. En conformidad con lo previsto en el artículo 384 numeral séptimo del C.G.P., previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, por el demandante préstese caución en cuantía **de (\$4'000.000)**.

5. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 o Ley 2213 de 2022 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito.

6. RECONOCER al abogado **CIRO FERNANDO NUÑEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder allegado.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2.024, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1d7b2b741f810f52014b3a0212ad6fdf74ee3ed9e73966cc3e139d198bf1ea**

Documento generado en 08/05/2024 11:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo Singular

Radicado No. 2024-00394

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Aschly Paola Fandiño Cárdenas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento la información del canal digital o sitio suministrado que será usado para notificar al extremo demandado, enunciando y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo refiere el inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese y Cúmplase

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 262b74b996a0ccf9df41031b09ada8706c2627677a63b5be1285637649680334

Documento generado en 08/05/2024 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mayo 09 de 2024

Ejecutivo singular

Proceso No. 2024-00396

Demandante: Financiera Cofincafe

Demandados: Jeison Camilo Ramos Rodríguez y Oscar Javier Ramos Gaitán

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **INADMITE** la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Comoquiera que, la demanda se encuentra dirigida en contra de dos (2) personas por obligaciones disimiles, que a primera vista no se percibe que guarden interdependencia, pues el pagaré No. 88299 fue suscrito por Jeison Camilo Ramos Rodríguez y Oscar Javier Ramos Gaitán, mientras que, el pagaré No. 88164 fue suscrito únicamente por Jeison Camilo Ramos Rodríguez, deberá la parte demandante aclarar y fundamentar la acumulación de pretensiones, que en esta oportunidad se estima indebida, en las condiciones o requisitos que exige el inciso tercero del artículo 88 del C.G.P.

Se advierte que, se debe presentar la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto debe ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con las pruebas y anexos, que, por cierto, deben incluirse en el mismo orden que se enuncian en el acápite.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 014,
HOY 10 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcc576c10e9e8501ad34e5ae3beb75da84000e2d252e4750970799c0d0acbd**

Documento generado en 08/05/2024 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>